



Allianz 

ALLIANZ SEGUROS S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DEL COLOMBIANO



Negocio Empresarial

PYME

Allianz Condicionado PYME

CONDICIONES GENERALES

Estas son las condiciones generales de su contrato de seguro. Estas condiciones, al igual que la demás información aplicable (derechos, deberes, obligaciones, procedimientos, etc.), lo podrás encontrar en www.allianz.com.co, el Título V del Código de Comercio y demás normas colombianas aplicables a la materia.

Es muy importante que lea atentamente y verifique que sus expectativas de seguro están plenamente cubiertas. Para nosotros, es un placer poder asesorarle y dar cobertura a todas sus necesidades de previsión y aseguramiento.

ALLIANZ SEGUROS S.A. indemnizará al Asegurado por las pérdidas o daños materiales directos, accidentales, súbitos e imprevistos que por cualquier causa sufran los bienes asegurados tangibles descritos en la póliza o en sus anexos, durante la vigencia de la misma, con excepción de las pérdidas causadas por los eventos excluidos y los bienes no cubiertos.

CLÁUSULA PRIMERA: EXCLUSIONES:

| AMPAROS / MÓDULOS | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
|--|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Todo Riesgo Daño Material | X | X | | | | | | | |
| Hurto Calificado | X | X | X | | | | | | |
| Hurto Simple Equipo Eléctrico y Electrónico | X | X | | X | | | | | |
| Hurto Simple Demás Bienes | X | X | | | | | | | |
| Hurto Calificado Dinero Dentro De Caja Fuerte | X | X | X | | | | | | |
| Hurto Calificado Dinero Fuera De Caja Fuerte | X | X | X | | | | | | |
| Rotura De Maquinaria | X | X | | | X | | | | |
| Daños A Calderas U Otros Aparatos Generadores de Vapor | X | X | | | X | | | | |
| Materiales En Fusión | X | X | | | X | | | | |
| Deterioro de Bienes Refrigerados | X | X | | | X | | | | |
| Equipo Eléctrico y Electrónico | X | X | | | | X | | | |
| Incremento En Costos De Operación | X | X | | | | X | X | | |
| Recuperación De Archivos | X | X | | | | X | | | |
| Equipo De Computo Móvil Y Pórtatil | X | X | | | | X | | X | |
| Portador Externo De Datos | X | X | | | | X | | | X |
| Daños Por Fallas En Equipos De Climatización | X | X | | | | X | | | |
| Gastos Adicionales | X | X | | | | | | | |
| Terremoto | X | X | | | | | | | |
| Asonada | X | X | | | | | | | |
| Lucro Cesante | X | X | | | | | | | |
| Responsabilidad Civil Extracontractual | X | X | | | | | | | |
| Transporte De Valores | X | X | | | | | | | |
| Manejo | X | X | | | | | | | |

ALLIANZ NO ESTARÁ OBLIGADA, A MENOS QUE SE HUBIERE CONTRATADO LA COBERTURA OPCIONAL CORRESPONDIENTE, A INDEMNIZAR LA PÉRDIDA Y CUALQUIER TIPO DE DAÑO O BIEN, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA ÉSTE FUESE, QUE HAYA SIDO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEA RESULTANTE DE, SUCEDA POR, COMO CONSECUENCIA DE O EN CONEXIÓN CON LOS EVENTOS QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN:

MÓDULO I EXCLUSIONES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS

1. MATERIALES NUCLEARES, LA EMISIÓN DE RADIACIONES IONIZANTES O CONTAMINACIÓN POR LA RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER DESPERDICIO PROVENIENTE DE DICHA COMBUSTIÓN. PARA EFECTOS DE ESTE APARTE, SE ENTIENDE POR COMBUSTIÓN CUALQUIER PROCESO DE FISIÓN NUCLEAR QUE SE SOSTIENE POR SÍ MISMO.
2. RIESGOS POLÍTICOS.
3. DAÑOS, SINIESTROS, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA DE CUALQUIER NATURALEZA QUE HAYAN SIDO CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEAN EL RESULTADO DE O QUE TENGAN CONEXIÓN CON CUALQUIER MEDIDA TOMADA PARA CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR O QUE ESTÉN EN CUALQUIER FORMA RELACIONADA CON LOS EVENTOS DESCRITOS EN LOS NUMERALES 2 Y 7 DEL PRESENTE MÓDULO.
4. INFIDELIDAD, DOLO, CULPA GRAVE O ACTOS DESHONESTOS DE LOS ACCIONISTAS O SOCIOS, ADMINISTRADORES, REPRESENTANTES LEGALES Y DIRECTIVOS O CUALQUIERA DE LOS TRABAJADORES O EMPLEADOS DEL ASEGURADO Y LOS FALTANTES DE INVENTARIO.
5. NO OTORGARÁ COBERTURA NI SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR NINGÚN SINIESTRO U OTORGAR NINGÚN BENEFICIO EN LA MEDIDA EN QUE (I) EL OTORGAMIENTO DE LA COBERTURA, (II) EL PAGO DE LA RECLAMACIÓN O (III) EL OTORGAMIENTO DE TAL BENEFICIO EXPONGAN A ALLIANZ A CUALQUIER SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONTEMPLADA EN LAS RESOLUCIONES, LEYES, DIRECTIVAS, REGLAMENTOS, DECISIONES O CUALQUIER NORMA DE LAS NACIONES UNIDAS, LA UNIÓN EUROPEA, EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA O CUALQUIER OTRA LEY NACIONAL O REGULACIÓN APLICABLE.
6. MULTAS Y SANCIONES DE CUALQUIER CLASE SEAN LEGALES O CONVENCIONALES, GARANTÍAS DE RENDIMIENTO Y PRODUCCIÓN, ASÍ COMO DAÑOS O RESPONSABILIDADES CONSECUCIALES DE TODA CLASE
7. ASONADA SEGÚN SU DEFINICIÓN EN EL CÓDIGO PENAL, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGAS, SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO.
8. INCENDIO CAUSADO COMO CONSECUENCIA DE ACTOS TERRORISTAS O DE MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.
9. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y TODAS LAS DEMÁS GARANTÍAS NO RELACIONADAS CON EL SEGURO DE LOS BIENES EN PROPIEDAD. TAMBIÉN SE ENTENDERÁ EXCLUIDA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO A MENOS QUE LA MISMA SE ENCUENTRE CONTRATADA

10. DOLO O CULPA GRAVE DEL TOMADOR, ASEGURADO, BENEFICIARIO Y DE LOS REPRESENTANTES LEGALES DEL ASEGURADO, A QUIENES HAYA CONFIADO LA DIRECCIÓN Y CONTROL DE LA EMPRESA.
11. DAÑO Y/O PÉRDIDA DEL USO DE PROPIEDAD CAUSADO POR, RESULTANTE DE, O EN CONEXIÓN CON FILTRACIÓN, POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN COMO TAMBIÉN SUS COSTES DE REMOCIÓN, NEUTRALIZACIÓN, LIMPIEZA O DESCONTAMINACIÓN DE SUSTANCIAS FILTRADORAS, POLUCIONANTES O CONTAMINANTES.
12. OBSOLESCENCIA TECNOLÓGICA Y/O PÉRDIDA DE USO.
13. EXPERIMENTOS, ENSAYOS O PRUEBAS, A LAS QUE SEA SOMETIDA LA MÁQUINA O BIEN ASEGURADO INTENCIONALMENTE, Y QUE LA/LO EXPONGAN A UN ESFUERZO SUPERIOR AL NORMAL.
14. VICIO PROPIO O DEFECTO LATENTE Y/O DEFECTOS CONOCIDOS O DEFECTOS EXISTENTES EN EL MOMENTO DE CONTRATARSE EL SEGURO.
15. DAÑOS O DEFECTOS INHERENTES A LAS COSAS POR SU PROPIO DESGASTE Y DETERIORO PAULATINO COMO CONSECUENCIA DEL USO O FUNCIONAMIENTO NORMAL, DE LA PÉRDIDA DE RESISTENCIA, , CONDICIONES ATMOSFÉRICAS E INFLUENCIAS NORMALES DEL CLIMA, FERMENTACIÓN DESCOMPOSICIÓN NATURAL, HUMEDAD PROLONGADA O POR GOTERAS, MERMAS, FUGAS, CONTRACCIONES EVAPORACIÓN, PÉRDIDA DE PESO, PÉRDIDAS ESTÉTICAS, ARAÑAZOS, RASGUÑOS RASPADURAS, ÓXIDO, DESGASTE Y DETERIORO, INCLUIDOS, OXIDACIÓN, CORROSIÓN, EROSIÓN, CAVITACIÓN, HERRUMBRE, INCRUSTACIONES, MOHO O SEQUEDAD DE LA ATMÓSFERA, PÉRDIDA DE VALOR O APROVECHAMIENTO DE LAS EXISTENCIAS ORIGINADAS POR: EXPOSICIÓN A LA LUZ, CAMBIOS DE COLOR, SABOR, OLORES, TEXTURA, DETERIORO, ACABADO, ACCIÓN DE ROEDORES, INSECTOS O PLAGAS.
16. ASENTAMIENTO, DERRUMBES, DESLIZAMIENTOS O HUNDIMIENTOS DEL TERRENO; CONTRACCIÓN, DILATACIÓN Y AGRIETAMIENTO DE EDIFICIOS, A MENOS QUE ESTOS HECHOS SEAN PRODUCIDOS POR UN EVENTO CUBIERTO POR LA PÓLIZA.
17. ÓRDENES DE AUTORIDAD QUE NO ÉSTEN DIRIGIDAS A EVITAR LA PROPAGACIÓN O EXTENSIÓN DE LAS CONSECUENCIAS DE CUALQUIER EVENTO CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA.
18. EMBARGOS, SECUESTROS, RESCATES, SANCIONES CIVILES, ALLANAMIENTOS, DECOMISOS, CONFISCACIONES, EXPROPIACIONES Y SIMILARES.
19. GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO PARA ACELERAR LA REPARACIÓN O REEMPLAZO DE LOS BIENES AFECTADOS POR UN SINIESTRO.
20. BIENES Y AMPAROS OBJETO DE OTRAS COBERTURAS TALES COMO Y SIN LIMITARSE A: MANEJO, TRANSPORTES, TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN, MONTAJE, AUTOMÓVILES, RESPONSABILIDAD CIVIL, LUCRO CESANTE POR EQUIPO ELECTRÓNICO Y EQUIPO MÉDICO, OBRAS CIVILES TERMINADAS, EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y EQUIPOS Y MAQUINARIA DE CONTRATISTA EN DESPOBLADO.

21. ASBESTO, Y DAÑOS EN RELACIÓN CON OPERACIONES Y ACTIVIDADES EXPUESTAS A POLVO QUE CONTENGA FIBRAS DE AMIANTO.
22. DAÑOS A LOS BIENES SUFRIDOS DURANTE SU TRANSPORTE O DURANTE LAS OPERACIONES DE CARGUE, DESCARGUE O TRASBORDO DE LOS MISMOS, A MENOS QUE, DICHS BIENES SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO.
23. RIESGOS DE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA
24. ERRORES DE DISEÑO, ERRORES DE FABRICACIÓN O CONFECCIÓN Y DEFECTOS EN MATERIALES Y LOS DAÑOS CONSECUENCIA DE LOS MISMOS, TAMPOCO SE AMPARÁN LAS PÉRDIDAS OCASIONADAS POR LOS DAÑOS ANTES MENCIONADOS.
25. NO OBSTANTE QUE ESTA PÓLIZA NO AMPARA LOS DAÑOS O PÉRDIDAS OCASIONADOS DIRECTAMENTE POR LOS EVENTOS MENCIONADOS ANTERIORMENTE EN LOS NUMERALES 16 y 24, ALLIANZ SÍ INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES CONSECUENCIALES AMPARADAS BAJO ESTA PÓLIZA QUE SE CAUSEN A OTRAS PARTES DEL MISMO BIEN U OTROS BIENES.
26. LOS DAÑOS A LAS MERCANCÍAS A GRANEL DESTRUIDAS O AVERIADAS POR INCENDIO CUANDO ÉSTE SEA CONSECUENCIA DE SU PROPIA COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA.
27. CESACIÓN DE TRABAJO
28. PÉRDIDAS O DAÑOS EN EQUIPO ELÉCTRICO, ELECTRÓNICO Y MAQUINARIA DE PARTES QUE POR SU USO Y/O NATURALEZA ESTÁN EXPUESTOS A UN RÁPIDO DESGASTE O DEPRECIACIÓN, DE VIDA ÚTIL CORTA O CAMBIO FRECUENTE TALES COMO Y SIN LIMITARSE A: BOMBILLAS, PILAS, BATERÍAS, RODAMIENTOS, FILTROS, ANILLOS, CAMISAS Y PISTONES DE MÁQUINAS DE COMBUSTIÓN INTERNA, BANDAS DE TRANSMISIÓN DE TODA CLASE, CADENAS, Y CABLES DE ACERO, ALAMBRES, BANDAS TRANSPORTADORAS, MATRICES, DADOS, TROQUELES, RODILLOS PARA ESTAMPAR, PARTES DE CAUCHO, MUELLES DE EQUIPO MÓVIL, HERRAMIENTAS, FUSIBLES, FIELTROS Y TELAS, TAMICES, REVESTIMIENTOS REFRACTARIOS, OBJETOS DE VIDRIO, OBJETOS DE CERÁMICA, OBJETOS DE PORCELANA Y/O METALES PRECIOSOS.
29. PÉRDIDAS O DAÑOS OCURRIDOS A LOS EQUIPOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS, EQUIPO DE CÓMPUTO MÓVIL Y PORTÁTIL Y MAQUINARIA ASEGURADOS CUANDO SE ENCUENTREN SOBRECARGADOS HABITUAL, ESPORÁDICA O INTENCIONALMENTE, O QUE SEAN UTILIZADOS BAJO CONDICIONES DIFERENTES PARA LAS QUE FUERON DISEÑADOS Y/O BAJO PARÁMETROS DIFERENTES A LOS ESTABLECIDOS POR LOS CONSTRUCTORES, FABRICANTES O DISEÑADORES, ASÍ COMO AQUELLOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LOS RESPECTIVOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y DE INGENIERÍA, O DE LAS ESPECIFICACIONES DADAS POR LOS FABRICANTES O SUS REPRESENTANTES, RESPECTO A LA INSTALACIÓN, PROTECCIÓN FÍSICA, MECÁNICA Y/O ELÉCTRICA, OPERACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LOS BIENES ASEGURADOS, LUBRICANTES, MEDIOS

REFRIGERANTES O AGENTES QUÍMICOS O CUALQUIER MEDIO DE OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS

30. ESTA PÓLIZA NO CUBRE DAÑO ALGUNO O PÉRDIDA DERIVADA DE UN EVENTO CIBERNÉTICO. SIN EMBARGO, EN CASO DE QUE UN RIESGO ASEGURADO DE LOS QUE SE ENLISTAN A CONTINUACIÓN RESULTE DE CUALQUIERA DE LOS EVENTOS DESCRITOS EN LA SECCIÓN (1) ANTERIOR (A EXCEPCIÓN DE GUERRA CIBERNÉTICA Y EVENTO DE TERRORISMO), ESTE CONTRATO, CON SUJECCIÓN A TODOS SUS TÉRMINOS, DISPOSICIONES, CONDICIONES, EXCLUSIONES Y LIMITACIONES CUBRIRÁ UN DAÑO FÍSICO DIRECTO QUE OCURRA DURANTE EL PERIODO DEL CONTRATO A LA PROPIEDAD ASEGURADA BAJO ESTE CONTRATO DIRECTAMENTE CAUSADOS POR TALES RIESGOS ENLISTADOS HASTA LA EXTENSIÓN CUBIERTA Y NO EXCLUIDA DE ALGUNA OTRA MANERA EN ESTE CONTRATO. LOS RIESGOS SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN: FUEGGO; EXPLOSIÓN
31. PÉRDIDA, DAÑO, RECLAMO, COSTO, GASTO U OTRA SUMA, QUE SURJA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE, SEA ATRIBUIBLE O QUE OCURRA CONCURRENTEMENTE O EN CUALQUIER SECUENCIA CON UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE O EL MIEDO O LA AMENAZA (YA SEA REAL O PERCIBIDA) DE UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE. PÉRDIDA, DAÑO, RECLAMO, COSTO, GASTO U OTRA SUMA, INCLUYE, PERO NO SE LIMITA A, CUALQUIER COSTO DE LIMPIEZA, DESINTOXICACIÓN, REMOCIÓN, MONITOREO O PRUEBA: (II.I) PARA UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE, O (II.II) CUALQUIER PROPIEDAD ASEGURADA EN VIRTUD DEL PRESENTE QUE SE VEA AFECTADA POR DICHA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE.
32. ESTAFA
33. ABUSO DE CONFIANZA
34. LOS SIGUIENTES RIESGOS SE ENCUENTRAN EXCLUIDOS, SALVO QUE SE CONTRATEN:
- HURTO CALIFICADO
 - HURTO SIMPLE EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO
 - HURTO SIMPLE DEMÁS BIENES
 - HURTO CALIFICADO DINERO DENTRO DE CAJA FUERTE
 - HURTO CALIFICADO DINERO FUERA DE CAJA FUERTE
 - ROTURA DE MAQUINARIA
 - DAÑOS A CALDERAS U OTROS APARATOS GENERADORES DE VAPOR
 - PÉRDIDA CONTENIDO EN TANQUES
 - MATERIALES EN FUSIÓN
 - DETERIORO DE BIENES REFRIGERADOS
 - EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO
 - RECUPERACIÓN DE ARCHIVOS
 - EQUIPO DE CÓMPUTO MÓVIL Y PORTÁTIL
 - INCREMENTO EN COSTOS DE OPERACIÓN
 - PORTADOR EXTERNO DE DATOS
 - DAÑOS POR FALLAS EN EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN
 - TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREJADA Y TSUNAMI
 - HMACC – AMIT – TERRORISMO
 - ÍNDICE VARIABLE
 - LUCRO CESANTE

- RENTA
- BIENES REFRIGERADOS
- DAÑOS O PÉRDIDAS DE TUBOS Y VALVULAS DE TODA CLASE

MÓDULO II BIENES NO CUBIERTOS

1. TERRENOS, AGUAS, COSTOS DE ACONDICIONAMIENTO, MODIFICACIONES O PREPARACIÓN DEL TERRENO, SUELOS, JARDINES, CÉSPEDES, PLANTAS, ARBUSTOS, ÁRBOLES, SIEMBRAS, COSECHAS, MINAS SUBTERRÁNEAS, BOSQUES, RECURSOS MADEREROS Y CULTIVOS EN PIE.
2. SE EXCLUYE CUALQUIER BIEN O PROPIEDAD INTANGIBLE.
3. ANIMALES VIVOS
4. MERCANCÍAS U OBJETOS QUE NO SEAN PROPIEDAD DEL ASEGURADO Y NO ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD TENENCIA Y CONTROL
5. VEHÍCULOS A MOTOR QUE SE ENCUENTREN FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO Y QUE TENGAN O DEBAN TENER LICENCIA PARA TRANSITAR EN CARRETERAS Y SUS ACCESORIOS, PATINETAS, BICICLETAS ELÉCTRICAS AERONAVES, DRONES, EMBARCACIONES Y EN GENERAL NAVES FLUVIALES O MARÍTIMAS DE CUALQUIER TIPO.
6. MATERIALES EXPLOSIVOS.
7. MERCANCÍAS U OBJETOS QUE EN TODO O EN PARTE ESTÉN CONFORMADOS POR METALES O PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, ORO, PIELES, JOYAS, RELOJES, BILLETES Y MONEDAS DE COLECCIÓN Y MENAJE DOMÉSTICO.
8. FRESCOS O MURALES QUE CON MOTIVO DE DECORACIÓN FORMEN PARTE DE LOS EDIFICIOS O ESTÉN PINTADOS ALLÍ.
9. BIENES DE CONSUMO EN EL PROCESO INDUSTRIAL DE LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO, CONTENIDOS Y EN USO DENTRO DE LOS EQUIPOS O MAQUINARÍA EN OPERACIÓN, TALES COMO COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, REFRIGERANTES Y AQUELLOS QUE DEBEN SER CAMBIADOS FRECUENTEMENTE POR SU RUTINA DE MANTENIMIENTO. SE ENTIENDEN CUBIERTOS CUANDO SUFRAN DETERIORO COMO CONSECUENCIA DE UN DAÑO MATERIAL INDEMNIZABLE DEL EQUIPO Y/O MÁQUINA AL CUAL PERTENECEN.
10. OBRAS CIVILES COMO CARRETERAS, PATIOS, ESTACIONAMIENTOS, AEROPUERTOS, PROYECTOS, VÍAS FÉRREAS, VÍAS DE ACCESO Y SUS COMPLEMENTOS, INSTALACIONES PORTUARIAS, ETC.
11. LÍNEAS PÚBLICAS DE TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA, REPRESAS, TÚNELES Y DIQUES.
12. BIENES EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN, MONTAJE O DESMANTELAMIENTO Y PRUEBAS.
13. ESCRITURAS, BONOS, CÉDULAS, BILLETES DE LOTERÍA, TÍTULOS VALORES Y DINERO EN EFECTIVO.

14. ESTAMPILLAS, MEDALLAS O COLECCIONES DE LAS MISMAS, OBRAS DE ARTE Y EN GENERAL BIENES QUE TENGAN VALOR ARTÍSTICO, CIENTÍFICO, HISTÓRICO O AFECTIVO, ANTIGÜEDADES, PELETERÍAS, LIBROS POCO COMUNES, INFORMES CONFIDENCIALES, ARCHIVOS Y MANUSCRITOS DE CUALQUIER CLASE Y CASAS DE CAMBIO.
15. BIENES USADOS EN EL SECTOR MINERO EN GENERAL Y EN LA PERFORACIÓN DE PETROLEOS Y/O GAS
16. SOFTWARE Y CHIPS INTEGRADOS
17. BIENES SITUADOS O FORMANDO PARTE DE CUALQUIER INSTALACIÓN SUBTERRÁNEA U OPERACIÓN DE BOMBEO, PERFORACIÓN O EXTRACCIÓN.
18. BIENES SITUADOS EN, SOBRE O BAJO EL AGUA, YA SEAN EN EL MAR, LAGOS Y RÍOS O CAUCES SIMILARES, EXCEPTUANDO LAS CONSTRUCCIONES TERRESTRES (DIQUES, MUELLES, ESPIGONES, ETC.) QUE POR SU FINALIDAD SE EXTIENDEN HASTA DENTRO DEL AGUA DESDE LA COSTA O MÁRGENES.
19. LOS OBJETOS DURANTE SU COCCIÓN O VULCANIZACIÓN, DENTRO DE LOS MOLDES Y HORNOS.
20. CALCULADORAS DE BOLSILLO, BUSCAPERSONAS, AGENDAS DIGITALES, ORGANIZADORES, PC POCKET, TELÉFONOS CELULARES, AVANTEL Y HANDY.
21. MÁQUINAS CUYA CARACTERÍSTICA PRIMORDIAL SEA LA MOVILIZACIÓN, TALES COMO, PERO SIN LIMITARSE A, AUTOMÓVILES, EMBARCACIONES, AERONAVES, NI EN GENERAL BIENES QUE SEAN ASEGURABLES POR OTROS SEGUROS, COMO MAQUINARIA AGRÍCOLA, MAQUINARIA DE CONTRATISTAS, EQUIPO PETROLERO, NAVEGACIÓN, AVIACIÓN ETC.
22. CARTAS GEOGRÁFICAS, MAPAS O PLANOS.
23. ALGODÓN EN PACAS
24. HARINA DE PESCADO
25. PRODUCTOS PERECEDEROS CON COBERTURA DE AVERÍA PARTICULAR
26. BIENES DE NATURALEZA EXPLOSIVA O INFLAMABLE.
27. BIENES TRANSPORTADOS EN CONDICIONES "CHARTER".
28. ECTOS PERSONALES Y MENAJE DOMÉSTICO.
29. BIENES TRANSPORTADOS EN VELEROS, MOTOVELEROS, VAPORES O MOTONAVES DE MADERA, NAVES DE BAJO CALADO Y EN GENERAL AQUELLAS QUE NO SE ENCUENTREN CLASIFICADAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES.
30. BIENES TRANSPORTADOS A GRANEL.
31. BIENES QUE POR SU NATURALEZA DEBEN TRANSPORTARSE Y CONSERVARSE EN REFRIGERACIÓN, CONGELACIÓN O CALEFACCIÓN.

32. BIENES TRANSPORTADOS EN VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO, TOMADOR O BENEFICIARIO.
33. CAFÉ PERGAMINO Y TIPO EXPORTACIÓN.
34. CONTENEDORES Y PALLETS

MÓDULO III EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE AL AMPARO OPCIONAL DE TRASLADO TEMPORAL

1. RIESGOS PROPIOS DEL TRANSPORTE DE LOS BIENES ASEGURADOS DESDE LOS PREDIOS ASEGURADOS A OTROS PREDIOS Y VICEVERSA.
2. DAÑOS O PÉRDIDAS QUE, EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN, SEAN CAUSADOS POR TERCERAS PERSONAS, EN PARTICULAR POR EL TRANSPORTADOR, TENEDOR O REPARADOR DE LOS BIENES ASEGURADOS
3. DEFICIENCIAS EN EL MANTENIMIENTO U OPERACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS POR PARTE DE PERSONAS DIFERENTES AL ASEGURADO A QUIENES SE HA CONFIADO EL CUIDADO, TENENCIA O CONTROL DE LOS BIENES ASEGURADOS.
4. HURTO SIMPLE Y/O DESAPARICIÓN MISTERIOSA
5. ROTURA DE MAQUINARIA NI DAÑO INTERNO DE EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRÓNICO

MÓDULO IV EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE AL AMPARO OPCIONAL DE HURTO CALIFICADO

SE EXCLUYE EL HURTO CALIFICADO EN LAS SIGUIENTES SITUACIONES O DE LOS SIGUIENTES BIENES:

1. BIENES QUE SE ENCUENTREN EN LUGARES EXTERIORES AL ESTABLECIMIENTO O RESIDENCIA O EXPUESTOS A LA INTEMPERIE.
2. CUANDO LO REALICE O PARTICIPE EL ASEGURADO, SU CÓNYUGE, COMPAÑERO O COMPAÑERA PERMANENTE, O CUALQUIER PARIENTE DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL, O CUALQUIER EMPLEADO DEL ASEGURADO, SEA AUTOR O CÓMPLICE DEL HURTO.
3. PÉRDIDA DE LA TENENCIA, TEMPORAL O PERMANENTE, DE LOS BIENES ASEGURADOS RESULTANTE DE ACTOS DE AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA.
4. POR EJECUCIÓN O CON OCASIÓN DE SITUACIONES CREADAS POR: CAÍDA O DESTRUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL ESTABLECIMIENTO O RESIDENCIA, O POR INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN E INUNDACIÓN O CUALQUIER CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA.
5. CUALQUIER CLASE DE COMPONENTES Y/O PARTES QUE CONFORMAN EL EDIFICIO.

6. FALTANTES DE INVENTARIO

MÓDULO V EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE AL AMPARO OPCIONAL DE ROTURA DE MAQUINARIA

1. LOS EQUIPOS QUE NO HAYAN SIDO INSTALADOS Y NO HAYAN CUMPLIDO LAS PRUEBAS DE OPERACIÓN.
2. LOS EQUIPOS O MAQUINARIA CUANDO NO SE HAN ELIMINADO LAS FALLAS OPERACIONALES, A MENOS QUE DICHAS FALLAS SE PRESENTEN A CONSECUENCIA DE PÉRDIDA O DAÑOS DE LOS BIENES ASEGURADOS CUBIERTOS POR ESTE SEGURO.
3. MAQUINARIA ARRENDADA O ALQUILADA, CUANDO LA RESPONSABILIDAD RECAIGA EN EL PROPIETARIO EN VIRTUD DEL RESPECTIVO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, LEASING O MANTENIMIENTO.
4. MEDIOS DE OPERACIÓN TALES COMO COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, MEDIOS REFRIGERANTES O AGENTES QUÍMICOS DE LOS EQUIPOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS Y MAQUINARIAS.
5. OCURRIDOS POR LA FALTA DE UN PROGRAMA DE MANTENIMIENTO A LA MAQUINARIA, EQUIPOS Y BIENES ASEGURADOS.

MÓDULO VI EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE AL AMPARO OPCIONAL DE EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO

1. POR LA INSTALACIÓN DE AIRE ACONDICIONADO Y CLIMATIZACIÓN, O POR SER ÉSTA INADECUADA, EN LOS CASOS EN QUE LOS BIENES ASEGURADOS LA REQUIERAN DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES DEL FABRICANTE.
2. RELACIONADOS CON LOS PROGRAMAS DE CÓMPUTO Y LOS DATOS ALMACENADOS EN DISPOSITIVOS MAGNÉTICOS.
3. DE BIENES QUE NO POSEAN PARTES ELECTRÓNICAS.
4. BIENES QUE NO INCLUYEN CONTRATO DE MANTENIMIENTO, EXCEPTO LOS ASEGURADOS QUE, DEBIDO A SU TAMAÑO TIENEN UN DEPARTAMENTO CALIFICADO PARA REALIZAR TAREAS DE MANTENIMIENTO DE ACUERDO CON LAS RECOMENDACIONES DEL FABRICANTE.
5. POR FALLA O INTERRUPCIÓN EN EL APROVISIONAMIENTO DE GAS O AGUA.
6. CUANDO LOS EQUIPOS NO CUENTEN CON LAS PROTECCIONES DE SOBREVOLTAJE QUE INDIQUE EL FABRICANTE.
7. EQUIPOS QUE NO HAYAN SIDO INSTALADOS Y NO HAYAN CUMPLIDO LAS PRUEBAS DE OPERACIÓN.

MÓDULO VII EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE AL AMPARO OPCIONAL DE INCREMENTO EN COSTOS DE OPERACIÓN

1. RESTRICCIONES IMPUESTAS POR LAS AUTORIDADES O POR LA LEY RELATIVAS A LA REPARACIÓN, RECONSTRUCCIÓN, REEMPLAZO U OPERACIÓN DE LOS BIENES AFECTADOS POR EL SINIESTRO.
2. INDISPONIBILIDAD DE FONDOS DEL ASEGURADO PARA REPARAR O REEMPLAZAR LOS BIENES AFECTADOS POR EL SINIESTRO
3. DEMORAS EN LA REPARACIÓN O REEMPLAZO DE LOS BIENES AFECTADOS POR EL SINIESTRO, SUPERIOR A CUATRO (4) SEMANAS, CAUSADA POR NO PODERSE OBTENER PIEZAS DE REPUESTO O EQUIPOS DE REEMPLAZO, Y POR NO PODERSE EFECTUAR LA REPARACIÓN O REEMPLAZO A CAUSA DE RESTRICCIONES DE IMPORTACIÓN Y/O EXPORTACIÓN, DILACIONES EN LOS TRÁMITES ADUANEROS, RESTRICCIONES DEBIDAS AL CONTROL DE DIVISAS, EMPLEO DE ESPECIALISTAS EXTRANJEROS O POR CUALQUIER OTRA RESTRICCIÓN IMPUESTA POR LAS AUTORIDADES O POR LA LEY.
4. DEMORAS EN LA REPARACIÓN O REEMPLAZO DE LOS BIENES AFECTADOS POR EL SINIESTRO, QUE YA NO SE FABRICAN O PARA LOS CUALES YA NO SE SUMINISTRAN PIEZAS DE REPUESTO. EN ESTOS CASOS, LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA QUEDA LIMITADA AL INCREMENTO EN LOS COSTOS DE OPERACIÓN QUE HUBIERA SUFRIDO EL ASEGURADO DURANTE EL PERIODO DE INTERRUPCIÓN QUE SE CAUSARÍA PARA REPARAR O REEMPLAZAR EL MODELO DE FABRICACIÓN DE UN BIEN DE LA MISMA CAPACIDAD DEL ASEGURADO

MÓDULO VIII EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO OPCIONAL DE EQUIPO DE CÓMPUTO MÓVIL Y PORTÁTIL

1. MIENTRAS EL EQUIPO MÓVIL Y PORTÁTIL SE HALLE INSTALADO EN O TRANSPORTADO POR AERONAVES O EMBARCACIONES.
2. HURTO SIMPLE Y/O DESAPARICIÓN MISTERIOSA DE EQUIPO DE COMPUTO MÓVIL Y PORTÁTIL

MÓDULO IX EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO OPCIONAL DE PORTADOR EXTERNO DE DATOS

1. CUANDO LOS PORTADORES SE ENCUENTREN FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O ANEXOS Y/O CERTIFICADOS.
2. PÉRDIDA, DAÑO O MODIFICACIÓN DE LAS INFORMACIONES EXTERNAS CONTENIDAS EN LOS PORTADORES EXTERNOS DE DATOS QUE NO HAYAN SURGIDO EN RELACIÓN DIRECTA Y SIMULTÁNEA CON UN DAÑO MATERIAL DE LOS MISMOS, INDEMNIZABLE BAJO ESTE AMPARO OPCIONAL.
3. CUALQUIER GASTO RESULTANTE DE PROGRAMACIÓN, PERFORACIÓN, CLASIFICACIÓN O INSERCIÓN ERRÓNEA DE DATOS, ANULACIÓN ACCIDENTAL DE INFORMACIÓN O DESCARTE DE PORTADORES EXTERNOS DE DATOS.

4. PÉRDIDAS DE INFORMACIÓN CAUSADAS POR CAMPOS MAGNÉTICOS.
5. PÉRDIDAS CONSECUCIONALES DE CUALQUIER CLASE.

CLÁUSULA SEGUNDA: AMPAROS

AMPARO BÁSICO: DAÑOS MATERIALES

ALLIANZ, SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO POR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES ACCIDENTALES, SÚBITOS E IMPREVISTOS QUE POR CUALQUIER CAUSA SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, DESCRITOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, CON EXCEPCIÓN DE PÉRDIDAS QUE TENGAN ORIGEN EN EVENTOS EXCLUIDOS O RECAIGAN SOBRE BIENES EXCLUIDOS.

GASTOS ADICIONALES

ALLIANZ REEMBOLSARÁ, EN ADICIÓN A LA SUMA INDEMNIZABLE COMO CONSECUENCIA DE LA AFECTACIÓN DEL AMPARO BÁSICO DE DAÑOS MATERIALES, LOS GASTOS Y COSTOS ADICIONALES EN QUE INCURRA EL ASEGURADO, SIN APLICACIÓN DEL DEDUCIBLE ESTABLECIDO PARA LOS DEMÁS AMPAROS. SIN EMBARGO, LA INDEMNIZACIÓN TOTAL DE LA PÉRDIDA INDEMNIZABLE CUBIERTA POR ESTE SEGURO MÁS LOS GASTOS OTORGADOS, NO EXCEDERÁN DEL VALOR TOTAL ASEGURADO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA SUMA ASEGURADA.

LOS GASTOS CUBIERTOS POR EL PRESENTE NUMERAL SON LOS SIGUIENTES:

I. REMOCIÓN DE ESCOMBROS:

LA REMOCIÓN DE ESCOMBROS, EL DESMANTELAMIENTO, DEMOLICIÓN O APUNTALAMIENTO DE LOS BIENES AMPARADOS, QUE HAYAN SIDO DAÑADOS O DESTRUIDOS POR CUALQUIERA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS POR EL AMPARO BÁSICO DE DAÑOS MATERIALES.

II. EXTINCIÓN DEL SINIESTRO:

COSTO DE LOS ELEMENTOS, MATERIALES, MEZCLAS, SUSTANCIAS Y COMPONENTES GASTADOS, DAÑADOS, PERDIDOS O DESTRUIDOS, JUNTO CON OTROS NECESARIOS QUE SEAN UTILIZADOS PARA LA EXTINCIÓN DEL FUEGO O CUALQUIERA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS POR EL AMPARO BÁSICO DE DAÑOS MATERIALES.

III. PRESERVACION DE BIENES:

AQUELLOS NECESARIOS PARA EFECTUAR REPARACIONES O CONSTRUCCIONES PROVISIONALES O TRANSITORIAS, ASÍ COMO EL VALOR DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES TEMPORALES, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS GASTOS SE EFECTÚEN CON EL FIN DE SALVAR, PRESERVAR O CONSERVAR LOS BIENES AMPARADOS O PARA ACELERAR LA REPARACIÓN O EL REMPLAZO DE LOS BIENES QUE HAYAN SIDO DAÑADOS O DESTRUIDOS POR CUALQUIER EVENTO CUBIERTO POR EL AMPARO BÁSICO DE DAÑOS MATERIALES.

IV. HONORARIOS PROFESIONALES:

HONORARIOS, PARA LA CONTRATACIÓN, DE ARQUITECTOS, INTERVENTORES, INGENIEROS, TÉCNICOS Y CONSULTORES, Y/O CUALQUIER PROFESIONAL QUE SE REQUIERA; EROGACIONES POR CONCEPTO DE DISEÑO DE PLANOS, PATENTES Y CÁLCULOS DE INGENIERÍA O SIMILARES, INCLUYENDO LOS GASTOS QUE IMPLIQUEN LAS INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS O BAJO TIERRA QUE SEGÚN LA MODALIDAD DE INDEMNIZACIÓN QUE SE ACOJA, SEAN O LLEGASEN A SER NECESARIOS O CONVENIENTES, ASÍ COMO LOS GASTOS DE VIAJE Y ESTADÍA QUE RAZONABLEMENTE SE REQUIERAN PARA LA PLANIFICACIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, A CONDICIÓN DE QUE SEAN CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO CUBIERTO POR EL AMPARO BÁSICO DE DAÑOS MATERIALES.

V. ACTOS DE AUTORIDAD:

POR LA DESTRUCCIÓN ORDENADA POR ACTOS DE AUTORIDAD COMPETENTE CON EL FIN DE PREVENIR LA EXTENSIÓN O AMINORAR LAS CONSECUENCIAS PROVENIENTES DE LA OCURRENCIA DE CUALQUIERA DE LOS RIESGOS AMPARADOS POR EL AMPARO BÁSICO DE DAÑOS MATERIALES DE ESTA PÓLIZA.

VI. GASTOS PARA DEMOSTRAR LA PÉRDIDA:

LOS QUE INCURRA EL ASEGURADO, PREVIA AUTORIZACIÓN EXPRESA DE ALLIANZ, PARA DEMOSTRAR LA OCURRENCIA Y CUANTÍA DEL SINIESTRO QUE SE ORIGINEN COMO CONSECUENCIA DE LOS RIESGOS AMPARADOS EN EL AMPARO BÁSICO DE DAÑOS MATERIALES

VII. GASTOS EXTRAORDINARIOS POR CONCEPTO DE HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FERIADOS Y FLETE EXPRESO:

LOS QUE INCURRA EL ASEGURADO CON LA AUTORIZACIÓN EXPRESA DE ALLIANZ CON EL OBJETO DE DISMINUIR EL TIEMPO DE REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, Y SIEMPRE Y CUANDO DICHA REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN SE GENERE A CAUSA DE PÉRDIDA DAÑO MATERIAL INDEMNIZABLE BAJO EL AMPARO BÁSICO DE DAÑOS MATERIALES PÓLIZA ARRIBA CITADA, DE CONFORMIDAD CON LAS DEFINICIONES CONTENIDAS EN LA CLÁUSULA QUINTA DE DEFINICIONES.

VIII. GASTOS POR ARRENDAMIENTO TEMPORAL POR DAÑOS EN UN BIEN AFECTADO POR UN RIESGO AMPARADO

GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO POR ARRENDAMIENTO TEMPORAL DE OTRO PREDIO CON OCASIÓN DE UN SINIESTRO AMPARADO POR LA PÓLIZA DE ACUERDO AL LÍMITE TEMPORAL Y CANON MENSUAL Y/O CUOTAS DE ADMINISTRACION DEFINIDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

ALLIANZ GARANTIZA ESTOS GASTOS, BIEN SEA PARCIAL O TOTALMENTE, SOLAMENTE DURANTE EL TIEMPO NORMALMENTE NECESARIO PARA RECONSTRUIR EL EDIFICIO CON LA DEBIDA DILIGENCIA, QUEDANDO, SIN EMBARGO, LIMITADA ESTA OBLIGACIÓN AL TÉRMINO DEL NÚMERO DE MESES INDICADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, CONTADOS DESDE LA FECHA DE INTERRUPCIÓN O AL LÍMITE ASEGURADO PACTADO, LO QUE SE EXTINGA PRIMERO

AMPAROS OPCIONALES

EN ADICIÓN AL AMPARO PREVISTO EN EL NUMERAL 1 ANTERIOR, EL TOMADOR PODRÁ CONTRATAR, SI LO DESEA, TODOS O ALGUNO(S) DE LO(S) SIGUIENTE(S) AMPARO(S), LOS CUALES DEBERÁN QUEDAR EXPRESAMENTE INDICADOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA PARA QUE SE ENTIENDAN OTORGADOS.

a) PROPIEDAD PERSONAL DE EMPLEADOS:

BIENES DE PROPIEDAD DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO, CON EXCLUSIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, DINERO, JOYAS, PIEDRAS PRECIOSAS, MIENTRAS SE ENCUENTREN EN EL PREDIO DESCRITO, ASÍ COMO CON SUJECCIÓN A LAS CAUSAS EXPRESAMENTE EXCLUIDAS Y, SIEMPRE Y CUANDO, DICHS BIENES NO ESTÉN AMPARADOS POR OTRO SEGURO.

EN CASO DE QUE SEA PROCEDENTE UNA INDEMNIZACIÓN POR ESTA COBERTURA LA MISMA SE PAGARÁ DIRECTAMENTE AL ASEGURADO SI ESTE ACREDITA EL PAGO AL EMPLEADO, EN CASO CONTRARIO LA INDEMNIZACIÓN SE RECONOCERA AL EMPLEADO

b) ROTURA DE VIDRIOS:

ROTURA Y COSTO DE INSTALACIÓN DE VIDRIOS QUE HACEN PARTE DEL EDIFICIO. LA COBERTURA APLICA EN EXCESO DE LA ASISTENCIA, EN CASO DE HABER SIDO CONTRATADA.

c) FRIGORÍFICOS

LOS DAÑOS Y LAS PÉRDIDAS MATERIALES OCASIONADOS DENTRO DE LAS CÁMARAS FRIGORÍFICAS A LOS PRODUCTOS INFORMADOS POR EL ASEGURADO POR FALTA DE FUNCIONAMIENTO DE APARATOS FRIGORÍFICOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR CUALQUIERA DE LOS EVENTOS AMPARADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA

d) RECUPERACIÓN DE ARCHIVOS:

GASTOS EXTRAORDINARIOS EN LOS QUE INCURRA EL ASEGURADO CON LA AUTORIZACIÓN EXPRESA DE ALLIANZ POR CONCEPTO DE COSTOS DE REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN ALMACENADA QUE SE HA PERDIDO COMO CONSECUENCIA DE UN EVENTO AMPARADO POR LA PRESENTE PÓLIZA BAJO EL AMPARO BÁSICO DE DAÑOS MATERIALES

e) BIENES BAJO CUIDADO, CONTROL Y TENENCIA DEL ASEGURADO:

DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES DE LOS BIENES QUE ESTÉN EN CUIDADO, CONTROL Y TENENCIA DEL ASEGURADO Y SOBRE LOS CUALES TENGA INTERÉS, CUYA PROPIEDAD NO LE PERTENECE PERO QUE ESTÁN RELACIONADOS CON SU ACTIVIDAD Y QUE SON OBJETO DE ESTE SEGURO Y POR LOS CUALES SEA LEGAL O CONTRACTUALMENTE RESPONSABLE, YA SEA PORQUE SE HA VENDIDO PERO NO ENTREGADO, SE ENCUENTREN EN ALMACENAJE, PARA REPARACIÓN, PROCESAMIENTO O POR CUALQUIER OTRO MOTIVO, SIEMPRE Y CUANDO LOS CORRESPONDIENTES BIENES ESTÉN LOCALIZADOS EN LOS PREDIOS DEL ASEGURADO, Y LOS DAÑOS O PÉRDIDAS SEAN CONSECUENCIA DE UN EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA.

f) BIENES A LA INTEMPERIE:

BIENES UBICADOS A LA INTEMPERIE SIEMPRE Y CUANDO POR SUS CARACTERÍSTICAS REQUIERAN ESTAR A LA INTEMPERIE, CON LAS DEBIDAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD. EN TODO CASO NO ES OBJETO DE PROTECCION BAJO ESTA AMPARO OPCIONAL EL HURTO CALIFICADO DE DICHS BIENES QUE SE ENCUENTREN A LA INTERPERIE.

g) RENTA:

SE AMPARA LA DISMINUCIÓN DE INGRESOS POR ARRENDAMIENTO QUE EL ASEGURADO DEJÓ DE PERCIBIR COMO CONSECUENCIA DE UN EVENTO AMPARADO EN LA PÓLIZA QUE AFECTE DE MANERA DIRECTA A LOS **EDIFICIOS** ASEGURADOS, CON SUJECIÓN AL LÍMITE ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

SI LA DESTRUCCIÓN ES PARCIAL, ALLIANZ SÓLO RECONOCERÁ AL ASEGURADO LOS GASTOS POR ARRENDAMIENTO TEMPORAL, CUOTAS DE ADMINISTRACION O POR DISMINUCIÓN DE INGRESOS POR ARRENDAMIENTO, QUE DEJE DE PRODUCIRLE LA PARTE DEL EDIFICIO QUE RESULTE AFECTADA POR CAUSA DEL SINIESTRO AMPARADO POR LA PÓLIZA.

ALLIANZ GARANTIZA ESTOS GASTOS, BIEN SEA PARCIAL O TOTALMENTE, SOLAMENTE DURANTE EL TIEMPO NORMALMENTE NECESARIO PARA RECONSTRUIR EL EDIFICIO CON LA DEBIDA DILIGENCIA, QUEDANDO, SIN EMBARGO, SUJETA ESTA OBLIGACIÓN AL LÍMITE ASEGURADO PACTADO.

h) TRASLADO TEMPORAL:

LAS PARTES MÓVILES DE EDIFICIOS Y LOS BIENES DIFERENTES A LAS EXISTENCIAS, MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS EN PROCESO O PRODUCTOS ELABORADOS, QUE SEAN TRASLADADOS TEMPORALMENTE A OTRO SITIO DIFERENTE A LOS PREDIOS DESCRITOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA PARA REPARACIÓN, LIMPIEZA, RENOVACIÓN, ACONDICIONAMIENTO O FINES SIMILARES, ESTÁN AMPARADOS POR LOS MISMOS EVENTOS CUBIERTOS EN EL PRESENTE SEGURO Y HASTA POR EL LÍMITE ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA O EN EL CUADRO DE DECLARACIONES, SOLO MIENTRAS Y DURANTE EL TIEMPO QUE PERMANEZCAN EN TALES OTROS SITIOS EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, POR UN TÉRMINO QUE NO EXCEDA DE TREINTA (30) DÍAS U OTRO MAYOR CONCEDIDO POR ESCRITO POR ALLIANZ, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE INICIE EL TRASLADO. VENCIDO EL TÉRMINO, CESA EL AMPARO.

i) HURTO CALIFICADO:

HURTO CALIFICADO DE LOS BIENES ASEGURADOS. SE CONSIDERARÁ QUE EXISTE HURTO CALIFICADO CUANDO LA SUSTRACCIÓN DE LOS BIENES SE PRODUZCA MEDIANTE EL EMPLEO DE VIOLENCIA SOBRE LAS PERSONAS O LAS COSAS, Y A LAS AMENAZAS A LAS PERSONAS, INCLUYENDO EL USO DE ARMAS Y CON SUJECIÓN A LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO PENAL.

ASÍ MISMO, SE CUBREN LOS DAÑOS QUE SE CAUSEN A LOS ESTABLECIMIENTOS O RESIDENCIAS QUE CONTENGAN LOS BIENES ASEGURADOS CON MOTIVO DE TAL HURTO O LA TENTATIVA DE HACERLO, EXCEPCIÓN HECHA DE SUS VIDRIOS O CRISTALES.

j) HURTO SIMPLE EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO:

PÉRDIDAS DE LOS BIENES ASEGURADOS, CONTENIDOS DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO DESCRITO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA, QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE HURTO SIMPLE.

k) ROTURA DE MAQUINARIA:

DAÑOS INTERNOS ACCIDENTALES, SÚBITOS E IMPREVISTOS, EN LOS EQUIPOS Y MAQUINARIA DEL ASEGURADO, CAUSADOS DIRECTAMENTE POR:

- a. IMPERICIA, DESCUIDO Y MANEJO INADECUADO
- b. LA ACCIÓN DIRECTA DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA COMO RESULTADO DE CORTO CIRCUITO, ARCO VOLTAICO Y OTROS EFECTOS SIMILARES, ASÍ COMO LA ACCIÓN INDIRECTA DE ELECTRICIDAD ATMOSFÉRICA
- c. DEFECTOS DE MANO DE OBRA, MONTAJE INCORRECTO Y/O DEFECTUOSO.
- d. ROTURA DEBIDA A FUERZA CENTRÍFUGA.
- e. CUERPOS EXTRAÑOS QUE SE INTRODUCAN EN LOS BIENES ASEGURADOS.
- f. FALTA DE AGUA EN CALDERAS DE VAPOR.
- g. EXPLOSIÓN FÍSICA, SIEMPRE Y CUANDO SE ORIGINE EN LA MÁQUINA MISMA O RECIPIENTE ASEGURADO, E IMPLOSIÓN.
- h. EXPLOSIONES QUÍMICAS DE GASES IMPROPIAMENTE QUEMADOS EN LA CÁMARA DE COMBUSTIÓN, DE CALDERAS O MÁQUINAS DE COMBUSTIÓN INTERNA, SOLO SE CUBREN LOS DAÑOS POR EXPLOSIÓN DE LAS MISMAS MÁQUINAS ASEGURADAS.
- i. CUALQUIER OTRA CAUSA QUE OBLIGUE A LA REPARACIÓN O REEMPLAZO DE LOS BIENES ASEGURADOS

l) EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO:

DAÑOS ACCIDENTALES, SÚBITOS E IMPREVISTOS, QUE SUFRAN LOS EQUIPOS DEL ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO FIGUREN COMO AMPARADOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA Y/O ANEXOS Y/O CERTIFICADOS, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DE LAS SUMAS ASEGURADAS INDICADAS PARA CADA UNO DE ELLOS.

UNA VEZ QUE EL MONTAJE, INSTALACIÓN, PRUEBAS Y PUESTAS EN MARCHA DE LOS BIENES ASEGURADOS HAYAN CULMINADO SATISFACTORIAMENTE, Y NO ANTES, LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO CUBRIRÁ LOS BIENES ASEGURADOS DENTRO DEL PREDIO SEÑALADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA, YA SEA QUE ESTÉN TRABAJANDO O EN REPOSO, O HAYAN SIDO DESMONTADOS CON EL PROPÓSITO DE LIMPIEZA, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO O TRASLADO A CUALQUIER OTRO LUGAR UBICADO DENTRO DEL MISMO PREDIO, O SE ESTÉN EJECUTANDO LAS LABORES MENCIONADAS, O DURANTE EL REMONTAJE SUBSIGUIENTE. CUBRE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR:

- a. IMPERICIA, NEGLIGENCIA, DESCUIDO, MANEJO INADECUADO.
- b. DEFECTOS DE MATERIAL, ERRORES DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, REPARACIÓN DEFECTUOSA.
- c. CORTO CIRCUITO, SOBREVOLTAJE, FALLA DE AISLAMIENTO, ARCO VOLTAICO, FENÓMENOS ELECTROMAGNÉTICOS Y ELECTROSTÁTICOS, ACCIÓN INDIRECTA DE LA ELECTRICIDAD ATMOSFÉRICA.
- d. ASÍ MISMO CUALQUIER OTRA CAUSA QUE OBLIGUE A LA REPARACIÓN O REEMPLAZO DE LOS BIENES ASEGURADOS Y QUE NO SE ENCUENTRE EXPRESAMENTE EN LAS EXCLUSIONES APLICABLES A EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO.

m) RECUPERACION DE ARCHIVOS:

GASTOS POR CONCEPTO DE COSTOS DE REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN ALMACENADA QUE SE HA PERDIDO COMO CONSECUENCIA DE UN EVENTO AMPARADO POR LA PRESENTE PÓLIZA.

n) EQUIPO DE CÓMPUTO MÓVIL Y PORTÁTIL:

PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES DE LOS EQUIPOS MÓVILES Y/O PORTÁTILES ESPECIFICADOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA Y/O ANEXOS Y/O CERTIFICADOS, CAUSADOS DIRECTAMENTE POR LOS MISMOS RIESGOS AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA, MIENTRAS SE HALLEN FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS, DENTRO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

o) PORTADOR EXTERNO DE DATOS:

CUBRE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES DE LOS PORTADORES EXTERNOS DE DATOS HASTA EL LÍMITE OTORGADO E IDENTIFICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, INCLUYENDO EL COSTO DE LA RECUPERACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTOS, CAUSADAS DIRECTAMENTE POR LOS MISMOS RIESGOS AMPARADOS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.

p) INCREMENTO DE COSTOS.

CUBRE, HASTA LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN LA CARÁTULA, EL INCREMENTO EN LOS COSTOS DE OPERACIÓN QUE SUFRA EL ASEGURADO, A CONSECUENCIA DE PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES INDEMNIZABLES DE LOS BIENES ASEGURADOS, QUE DE LUGAR A UN PERIODO DE INTERRUPCIÓN TOTAL O PARCIAL DE SU OPERACIÓN.

SE DEFINE EL INCREMENTO EN COSTOS DE OPERACIÓN COMO LOS GASTOS ADICIONALES EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO PARA USAR O ALQUILAR, DURANTE EL PERIODO DE INTERRUPCIÓN, UNA INSTALACIÓN O EQUIPOS AJENA Y SUPLENTE NECESARIA PARA CONTINUAR LAS ACTIVIDADES QUE YA NO PUEDEN REALIZARSE CON SUS BIENES AFECTADOS POR EL SINIESTRO.

DENTRO DE DICHOS GASTOS ADICIONALES SE ENCUENTRAN INCLUIDOS LOS GASTOS DE TRANSPORTE DE MATERIAL Y DE PERSONAL EMPLEADO EN LA OPERACIÓN DE TAL INSTALACIÓN SIEMPRE QUE DICHOS GASTOS HAYAN SIDO INCLUIDOS EN LA SUMA ASEGURADA.

SE ENTIENDE QUE ESTA INSTALACIÓN O EQUIPOS AJENA Y SUPLENTE, NO SE ENCUENTRA ASEGURADA BAJO LA PÓLIZA Y SUS ANEXOS.

EL PRESENTE AMPARO SE ENCUENTRA LÍMITADO A LOS CASOS EN DONDE SE PRESENTE UN DAÑO SOBRE UN EQUIPO ELÉCTRICO Y/O ELECTRÓNICO

SECCIÓN TERCERA: CONDICIONES APLICABLES A TODA LA PÓLIZA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL CONTRATO DE SEGURO

CLÁUSULA PRIMERA: REDUCCION Y RESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA: La suma asegurada se reducirá desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por ALLIANZ y se restablecerá desde el momento en que finalice la reparación, reposición o reemplazo de los bienes afectados, en el importe correspondiente. Dicho restablecimiento dará derecho a ALLIANZ al cobro de una prima proporcional por el resto de vigencia anual de la póliza.

CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR ASEGURABLE:

Para los bienes muebles en general, se entiende como valor de reposición o reemplazo, la cantidad de dinero que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase, no superior ni de mayor capacidad, sin deducción alguna por demérito, uso, vetustez, obsolescencia tecnológica o similares.

En el caso de bienes inmuebles, el valor de reposición o reemplazo corresponde a la cantidad de dinero requerida para reparar, intervenir o reconstruir un inmueble, de tal manera que el inmueble reparado, intervenido o reconstruido, sea de la misma naturaleza y tipo, y recupere las características de funcionalidad del inmueble asegurado.

Con base en lo anterior, la reparación, intervención o reconstrucción de los inmuebles asegurados afectados por la ocurrencia de un evento amparado, se llevarán a cabo teniendo en cuenta los requisitos establecidos en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente que se encuentre vigente, y en la regulación de instalaciones eléctricas Retie vigente, siempre y cuando, el valor que implican estas normas, haya sido tomado en cuenta para la determinación del valor asegurado de las edificaciones aseguradas, pero en ningún caso la responsabilidad de la aseguradora podrá ser superior al valor asegurado. Se incluyen en el valor de reposición o reemplazo de los bienes en general, los gastos de transporte, montaje, puesta en marcha, derechos de aduana y mano de obra, si los hubiere.

CLÁUSULA TERCERA: DETERMINACIÓN DEL DAÑO INDEMNIZABLE DAÑO MATERIAL

El ajuste de las pérdidas o daños materiales de cualquier siniestro que afecte los bienes asegurados se hará por el valor de reposición o reemplazo de los bienes asegurados, dentro de los límites de la suma asegurada menos el deducible pactado para el evento ocurrido, para tal efecto regirán las siguientes normas que regulan el importe de la indemnización:

1. ALLIANZ pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de los bienes asegurado o cualquier parte de ellos, a su elección.
2. ALLIANZ, sin exceder las sumas aseguradas, habrá cumplido válidamente sus obligaciones, al restablecer, en lo posible y en forma razonable, las cosas, aseguradas al estado en que estaban en el momento del siniestro.

3. Cuando a consecuencia de alguna norma que rija sobre alineación de las calles, construcción de edificios y otros hechos análogos, ALLIANZ se hallare en la imposibilidad de hacer o de reedificar los bienes asegurados por la póliza, no estará en todo caso obligada, en ninguna circunstancia a pagar por dichos bienes una indemnización mayor a la que hubiere bastado en los casos normales.

4. La indemnización de los daños o pérdidas materiales que ocasionen una destrucción o una avería tal en un bien o conjunto de bienes asegurados que no haga factible la reconstrucción y/o reparación parcial, se hará al valor de reposición o reemplazo de los bienes afectados.

No obstante, lo anterior se conviene que en caso de pérdida Total cubierta por el amparo de rotura de maquinaria o el amparo de daño interno en equipo eléctrico y electrónico, la indemnización se efectuará a valor real y no de reposición o reemplazo. Excepto cuando la maquinaria afectada tenga una edad de fabricación igual o menor a (5) cinco años y el equipo eléctrico y electrónico afectado tenga una edad de fabricación igual o menor a (3) tres años, caso en el cual el valor real será el valor de reposición a nuevo, es decir, no se aplicará depreciación alguna. Lo anterior sujeto a las excepciones aplicables a los amparos correspondientes.

La depreciación aplicada a partir del quinto año o del tercer año, respectivamente, se calculará a partir del año de fabricación del bien afectado.

Para los efectos de este numeral, se considera pérdida Total de la maquinaria o los equipos electrónicos, el hecho de que el costo de la reparación de los mismos sea igual o mayor a su valor real.

Para las coberturas de Equipo Electrónico y Rotura de Maquinaria NO se considerará como pérdida total, un daño que no pueda ser reparado, en razón a no poderse conseguir piezas de repuesto por haber sido suspendida su fabricación por el fabricante o el suministro por sus representantes o proveedores. En tales casos, el cálculo de la indemnización se hará en forma de Pérdida Parcial, considerando para esto, el valor de reposición de los repuestos en la fecha de ocurrencia del siniestro, de acuerdo con los últimos precios que sea posible obtener del fabricante, sus representantes o proveedores.

Para todos los efectos de este numeral, se considera pérdida total de la maquinaria o los equipos electrónicos el hecho de que el costo de la reparación de los mismos sea igual o mayor a su valor real.

5. Cuando se proceda a la reconstrucción y/o reparación parcial del bien o conjunto de bienes afectados, en vez de su reposición o reemplazo. La póliza indemniza tales secciones o partes a valor de reposición o reemplazo.

6. Sin embargo, cuando se presente un daño parcial propio de Rotura de Maquinaria o un daño interno en Equipo Electrónico, amparado por la póliza, ALLIANZ indemnizará a Valor Real las pérdidas o daños materiales que se llegaren a presentar en las partes, piezas y herramientas definidas como desgastales o intercambiables, si tales daños ocurren como consecuencia directa de un daño o una pérdida material en una o varias partes de las máquinas o equipos diferentes a las definidas como desgastales o intercambiables.

7. Se consideran partes, piezas o herramientas desgastales o intercambiables de las máquinas o equipos electrónicos, las que en razón de su desgaste o deterioro

paulatino normal se cambien periódicamente, o las que sean utilizadas por el Asegurado para ser consumidos en desarrollo del proceso industrial.

Estas partes, piezas y herramientas son entre otras:

- Lámparas, electrodos, válvulas, tubos, correas, bandas, escobillas, juntas, cuerdas, fusibles, discos duros, cabezas lectoras de impresoras.
- Catalizadores, combustibles, lubricantes, medios refrigerantes y otros medios de operación, excepción hecha del aceite usado en transformadores o interruptores eléctricos y el mercurio utilizado en rectificadores de corriente.
- Correas, bandas de toda clase, cadenas, cables, matrices, dados, rodillos para estampar, llantas de caucho, neumáticos, muelles de equipo móvil, filtros y telas, tamices, revestimientos refractarios, partes no metálicas, moldes, rodillos gravados, así como toda clase de vidrios, esmaltes y similares y en general cualquier objeto de rápido desgaste o herramientas cambiables.

8. Las siguientes piezas serán indemnizadas con base en una depreciación lineal, calculada con base en el tiempo de servicio al momento de ocurrida la pérdida o daño material, la vida útil esperada de acuerdo a las condiciones de trabajo y a las siguientes depreciaciones mínimas y máximas a aplicar según sea el caso:

- Materiales refractarios y/o revestimiento de hornos industriales y calderas. La depreciación en ningún caso será inferior al 20% por año, ni superior al 80% en total.
- Rebobinado de máquinas eléctricas: si en caso de pérdidas o daños materiales parciales por rotura de maquinaria en máquinas eléctricas es necesario un rebobinado y/o nuevo chapeado, el monto indemnizable respecto a los costos del rebobinado y nuevo chapeado se calcularán sujetos a una depreciación de la cantidad indemnizable calculada con una depreciación anual que será determinada en el momento de la pérdida. Esta depreciación anual no será inferior al 5% por año, ni superior al 60% en total.
- Cadenas y bandas transportadoras: La depreciación en ningún caso, no será inferior al 15% por año. La cobertura, sin embargo, cesará para estas partes cuando el monto de la depreciación exceda del 75%.
- Computadoras, impresoras, discos duros y cabezas de impresoras: la depreciación en ningún caso será inferior al 10% por año, ni superior al 60% en total.

9. Si con ocasión de la reparación o reemplazo de los bienes siniestrados o partes de ellos, el Asegurado hiciere cualquier mejora en sus instalaciones diferente a la que implique la reposición o reemplazo en los términos expresados en los literales anteriores de esta condición, el reemplazo por unos bienes superiores o de mayor capacidad, serán de cuenta del Asegurado los mayores costos que tal decisión lleve consigo.

10. Si el Asegurado no efectúa la reparación, reposición o reemplazo a nuevo de los bienes dañados sea por voluntad o por impedimento, la indemnización se hará a Valor Real y no a Valor de Reposición.

11. La obligación de ALLIANZ en virtud de las condiciones de indemnización se entenderá con relación a los precios que rijan para los artículos reemplazados o reparados en el momento del siniestro. En tal virtud cualquier mayor valor que ocasione la demora en la reparación será por cuenta del Asegurado.

12. Si una Máquina o Equipo Eléctrico o Electrónico asegurado después de sufrir un daño o pérdida material por rotura material o por daño interno, respectivamente, es reparado por el Asegurado en forma provisional y continúa funcionando, ALLIANZ no será responsable en caso alguno por cualquier daño que dicho bien sufra posteriormente hasta cuando la reparación se haga en forma definitiva.

13. La responsabilidad de ALLIANZ también cesará, si cualquier reparación definitiva de una Máquina o Equipo Eléctrico o Electrónico, hecha por el Asegurado, no se hace a satisfacción de ALLIANZ para lo cual deberá fundamentarse en los conceptos que sobre el particular emitan expertos en la materia.

Tratándose de reconstrucción o reparación de edificaciones, el valor de la adecuación a las normas sismo resistentes solo será asumido por Allianz en caso de que dicho valor haya sido reportado por el tomador / asegurado al momento de declarar el estado del riesgo y por tanto tomado en cuenta para la determinación del valor asegurable de las edificaciones aseguradas. no se aceptan límites a primera pérdida para estas adaptaciones ni en conjunto con los seguros a valor real.

En caso contrario, se aplicará lo dispuesto en el artículo 1102 del código de comercio, indemnizando el daño a prorrata entre la cantidad asegurada y la que no lo esté. en tal caso, queda convenido que el asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia representada en el valor de la adecuación a normas sismo resistentes y por tanto soportará la parte proporcional de perjuicios y daños que sufra por este concepto.

En caso de que dicho valor haya sido declarado y tenido en cuenta para la determinación del valor asegurable, la reconstrucción o reparación con adecuación a normas sismo resistentes se realizará con sujeción únicamente a lo dispuesto en el decreto 33 de 1998 y en las normas que lo modifiquen o adicionen”.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

1. Cuando ocurra un siniestro que afecte los bienes asegurados por la presente póliza, el Asegurado se obliga a emplear todos los medios de que disponga para evitar su propagación o extensión y salvar y conservar las cosas aseguradas.

2. El asegurado deberá presentar pruebas legalmente suficientes que acrediten la ocurrencia y la cuantía de su derecho, como, por ejemplo: libros, recibos, facturas, documentos justificativos, actas y todos aquellos que sean solicitados en la reclamación. Así mismo, se aceptarán otras pruebas supletorias establecidas en la Ley que demuestren el derecho al pago de la prestación. Una vez acreditado el derecho Allianz tendrá 1 mes contado a partir de dicha fecha para realizar el pago de la indemnización a la que haya lugar.

3. Permitir el ingreso a Allianz a los edificios o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.

4. Permitir a Allianz examinar, clasificar, avaluar, trasladar o disponer de los bienes asegurados.

CLÁUSULA QUINTA: DERECHOS DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO

Una vez ocurrida la pérdida o daño que pueda acarrearle alguna responsabilidad en virtud de este seguro, ALLIANZ podrá:

1. Ingresar en los edificios o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.

CLÁUSULA SEXTA: PÉRDIDA DEL DERECHO DE LA INDEMNIZACIÓN:

El Asegurado perderá el derecho a la indemnización en los siguientes casos:

1. Cuando la reclamación presentada por él fuere de cualquier forma fraudulenta, si en apoyo de ella se utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos de forma engañosa o dolosa.
2. Cuando al dar noticia del siniestro omita maliciosamente informar de los seguros coexistentes sobre los mismos intereses Asegurados.
3. Cuando el Asegurado renuncie a sus derechos contra los responsables del siniestro.

CLÁUSULA SÉPTIMA: AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE RIESGO

El tomador y asegurado autorizan a ALLIANZ para que informe, use y/o consulte en las centrales de riesgos, el comportamiento de sus obligaciones, así como su información comercial disponible.

El tomador y/o asegurado y/o beneficiario se obliga(n) a mantener actualizada su información personal según los formularios elaborados por ALLIANZ para tal efecto al momento de la renovación o por lo menos anualmente

CLÁUSULA OCTAVA MODIFICACIONES:

Cualquier modificación a las condiciones de esta póliza, así como a las condiciones y cláusulas adicionales y a los anexos que se expidan con fundamento en ella, debe ser previamente aceptada por ALLIANZ.

SECCIÓN CUARTA CONDICIONES GENERALES APLICABLES ÚNICAMENTE AL AMPARO OPCIONAL DE EQUIPO ELECTRÓNICO Y ELÉCTRICO DE LA SECCIÓN I AMPAROS

CONDICIONES AMPARO OPCIONAL DE INCREMENTO DE COSTOS.

Esta cobertura opera de conformidad con las siguientes estipulaciones:

CLÁUSULA PRIMERA. - LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN Y SUMA ASEGURADA

El asegurado deberá solicitar y mantener como suma asegurada, el importe de los gastos que fuera necesario desembolsar por el uso o alquiler, durante un período de doce (12) meses, de una instalación o de equipos suplentes de características y

Código Nota Técnica:24012020-1301-NT-P-07-MCPPYMEALLIANZ19

Código Clausulado:18/10/2023-1301-P-07- PYMEALLIANZ100V7-D00I

capacidad similar a la de los bienes asegurados, más los costos de transporte de material y de personal que sea necesario utilizar durante igual período para la operación de la instalación o de los equipos suplentes.

ALLIANZ ampara el Incremento en Costos de Operación sin exceder de los límites indicados en el encabezamiento de este anexo por día y por mes de utilización de un equipo suplente, ni, en total, de la suma asegurada estipulada en la carátula de la póliza y/o por anexo y/o certificado.

CLÁUSULA SEGUNDA: PERIODO DE INDEMNIZACIÓN

ALLIANZ indemnizará el Incremento en Costos de Operación que sufra el Asegurado sin exceder del período de indemnización indicado en la carátula de la póliza y/o por anexo y/o certificado.

Para efectos del mismo, se entiende por período de indemnización aquel período que, comenzando en el momento en que se ponga en servicio la instalación o los equipos suplentes, perdura hasta el momento en que se repara o reemplaza el bien afectado por el siniestro que da lugar a reclamación por esta subsección.

CLÁUSULA TERCERA: BASE DE LA INDEMNIZACIÓN

Al ocurrir una pérdida o daño material indemnizable en el bien asegurado, ALLIANZ responderá por el Incremento en Costos de Operación que sufra el asegurado durante aquel período que sea necesario emplear en la reparación o reemplazo del bien afectado por el siniestro, sin exceder del período de indemnización convenido, contado desde el momento en que se ponga en servicio la instalación o los equipos suplentes.

Para el cálculo de la indemnización a cargo de ALLIANZ se tomará en cuenta cualquier reducción o ahorro en el Incremento en Costos de Operación que pueda hacer el Asegurado durante el período de interrupción.

CLÁUSULA CUARTA- DEDUCIBLE TEMPORAL

La indemnización a cargo de ALLIANZ no cubrirá el Incremento en Costos de Operación que sufra el Asegurado durante el número de días, inmediatamente siguientes a la fecha en que se ponga en servicio la instalación o los equipos suplentes, que se estipulan en la carátula de la póliza y/o por anexo y/o certificado como deducible temporal.

CONDICIONES AMPARO OPCIONAL PORTADOR EXTERNO DE DATOS

Esta cobertura opera de conformidad con las siguientes estipulaciones:

CLÁUSULA PRIMERA: SUMA ASEGURADA:

El Asegurado deberá solicitar como suma asegurada bajo este amparo la que corresponda al importe que sería necesario para el reemplazo, por su valor de reposición, del material portador externo de datos, más el costo de reproducción de las informaciones externas contenidas en los portadores externos de datos.

ALLIANZ acepta la suma declarada por el Asegurado como valor convenido bajo este anexo, y por tanto renuncia a aplicar la proporción indemnizable en cada siniestro.

Código Nota Técnica:24012020-1301-NT-P-07-MCPPYMEALLIANZ19

Código Clausulado:18/10/2023-1301-P-07- PYMEALLIANZ100V7-D00I

CLÁUSULA SEGUNDA: BASES DE LA INDEMNIZACIÓN:

En caso de siniestro, ALLIANZ indemnizará el valor de reposición del material portador externo de datos, más los gastos que el Asegurado compruebe haber realizado dentro de un periodo de doce (12) meses contados a partir de la fecha del siniestro, estrictamente para reponer o restituir las informaciones externas contenidas dentro de los portadores externos de datos hasta una condición equivalente a la que existía antes del siniestro y hasta donde sea necesario para permitir que continúen normalmente las operaciones de procesamiento de datos.

Si no fuera necesario reproducir información o datos perdidos, o si no se hiciera esa reproducción dentro de los doce (12) meses posteriores al siniestro, ALLIANZ solo indemnizará los gastos de reemplazo de los portadores externos de datos por material nuevo.

En caso de siniestro se indemnizará la suma asegurada en la póliza por vigencia. Este amparo no será sujeto de restablecimiento de la suma asegurada.

SECCIÓN QUINTA DEFINICIONES APLICABLES A TODA LA PÓLIZA:

ÁREAS COMUNES: Son bienes de propiedad común del dominio inalienables e indivisibles de todos los copropietarios de la propiedad horizontal, los necesarios para la existencia, seguridad y conservación del edificio y los que permitan a todos y cada uno de los propietarios el uso y goce de su propiedad, tales como los cimientos, la estructura, las cubiertas, las fachadas, los muros de carga, los muros de cierre, las zonas de garajes del sótano y del primer piso, la subestación y el cuarto de control, las rampas de acceso a los vehículos, los ante jardines las zonas de aislamientos, los accesos para las oficinas, apartamentos, casas, las terrazas, las zonas de administración, los puntos fijos de los bloques de oficina y apartamentos, los cuartos de máquinas, los fosos de los ascensores, el cuarto de ventiladores, los tanques para el agua, los cuartos de basuras, de bombas, de tableros electrónicos, la portería, los vacíos en todo su volumen sobre estas dependencias, los accesorios y acabados de los bienes de propiedad común, las instalaciones generales de alcantarillado, acueducto, teléfonos, citófonos, etc., y en general todas aquellas dependencias sobre las cuales ningún propietario podrá ejercer su dominio absoluto, por no haberle sido adjudicada como tal en el presente reglamento y en el respectivo título de dominio.

ÁREAS PRIVADAS: Son áreas privadas o de dominio particular aquellos inmuebles debidamente delimitados, funcionalmente independientes, de propiedad y aprovechamiento exclusivo, integrantes de un edificio o conjunto sometido al régimen de propiedad horizontal, con salida a la vía pública directamente o por pasaje común, y en general todos aquellos bienes diferentes al área común.

CÁMARA FRIGORÍFICA: Recinto convenientemente aislado que produce frío artificial y se usa generalmente para conservar alimentos y productos que pueden descomponerse a la temperatura ambiente.

COMBUSTIÓN: Se entiende por combustión cualquier proceso de fisión nuclear que se sostiene por sí mismo.

DAÑOS POR AGUA Y ANEGACIÓN: Comprende la indemnización de las pérdidas causadas a los bienes asegurados causados por:

- Desbordamiento de piscinas o tanques, ruptura de tuberías o inundación accidental cuando se dejan abiertos los grifos o llaves, cuando todos ellos estén ubicados en el interior de la vivienda o edificio.
- Entrada del agua proveniente del exterior de la edificación descrita en la póliza, que contienen los bienes asegurados o de sus tanques elevados, proveniente de aguacero, tromba de agua o lluvia, creciente o agua proveniente de la ruptura de cañerías exteriores, estanques exteriores, canales y diques.
- Avalancha, entendida como el derrumbamiento o caída de una masa de nieve, lodo, rocas o tierra desde una pendiente.
- Deslizamiento, entendido como el derrumbamiento por efecto de su propio peso de la masa de suelo situada debajo de una superficie, de una ladera o de un talud.

DATOS: Información que tiene valor para el titular de los mismos, es decir, que son esenciales para el negocio; incluye, pero sin limitarse a datos personales, información técnica, jurídica, comercial, financiera, administrativa, operativa y tecnológica.

DATOS PERSONALES: Información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables, que cumplen con las siguientes características: (i) están referidos a aspectos exclusivos y propios de la persona y (ii) permiten identificar a la persona, en mayor o menor medida, gracias a la visión de conjunto que se logre con el mismo y con otros datos.

DEDUCIBLE: La porción de la pérdida que debe asumir el asegurado de acuerdo con lo pactado en la póliza.

EDIFICIOS: Se entenderá las construcciones fijas con todas sus adiciones y anexos, incluyendo las instalaciones eléctricas e hidráulicas y de aire acondicionado subterráneas o no, mejoras locativas, ascensores, avisos, mallas, tapetes y demás instalaciones permanentes, incluyendo los cimientos y vidrios que formen parte de la estructura del edificio, las obras de arte que formen parte de las construcciones, siempre y cuando su valor quede incluido dentro de la suma asegurada.

Así mismo, se deja constancia que el valor asegurado, también incluye el costo de los honorarios por dirección de la obra y/o interventoría, pero excluye el costo de los estudios de suelos, las excavaciones, preparación del terreno, instalaciones subterráneas distintas a las eléctricas, hidráulicas y de aire acondicionado, aceras y honorarios de arquitectos por diseños de planos.

ENFERMEDADES TRANSMISIBLES: Cualquier enfermedad que pueda transmitirse por medio de cualquier sustancia o agente de cualquier organismo a otro organismo cuando:

- la sustancia o agente incluye, pero no se limita a, un virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación del mismo, ya sea que se considere vivo o no, y
- el método de transmisión ya sea directa o indirecta, incluye, entre otros, transmisión aérea, transmisión de fluidos corporales, transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gas o entre organismos, y
- la enfermedad, sustancia o agente puede causar o amenazar con dañar la salud humana o el bienestar humano o puede causar o amenazar con dañar, deteriorar, perder valor, comerciar o perder el uso de la propiedad asegurada en virtud del presente.

EQUIPO ELECTRÓNICO: las computadoras, equipos de procesamiento de datos con sus equipos auxiliares o de soporte, máquinas de escribir, equipos de oficina, sistemas de comunicación, copiado o fotocopiado, equipos de laboratorio, análisis y precisión, sistemas de video y proyección, sistemas de alarma, prevención o protección entre otros.

EVENTO CIBERNÉTICO: Fuga, destrucción, o alteración y/o o cualquier tratamiento negligente o no autorizado de datos, cualquiera que sea la causa (incluyendo, pero sin limitarse a virus computacional y/o guerra cibernética y evento de terrorismo).

FLETE AÉREO: se entiende por gastos adicionales por flete aéreo los gastos que deban ser erogados por el Asegurado, en exceso del valor de fletes ordinarios, por concepto de transporte aéreo de partes y piezas que sean necesarias para la reparación o reconstrucción de los bienes afectados por la pérdida o daño material indemnizable.

GUERRA CIBERNÉTICA Y EVENTO TERRORISTA: significa cualquier:

- i. Acto de terrorismo (como se define en este Contrato, o si no está definido en la póliza según lo establezcan las leyes y reglamentos aplicables) no obstante cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o en cualquier otra secuencia a la pérdida o daño. Un acto de terrorismo incluye también el terrorismo cibernético, por ejemplo, cualquier ataque o actividad disruptiva premeditada por motivos políticos, religiosos o ideológicos (o similares) o la amenaza de los mismos por parte de una persona o un grupo de personas contra un sistema o red de cómputo de cualquier naturaleza o la intimidación de cualquier persona o personas en persecución de dichos objetivos y/o
- ii. Acción hostil o bélica en tiempo de paz, guerra o guerra civil.

MAQUINARIA Y EQUIPO: Se entenderá toda la maquinaria, equipos, accesorios, herramientas, tanques para almacenamiento, instalaciones eléctricas y de agua que correspondan a la maquinaria, plantas eléctricas, redes y equipos para extinción de incendio, equipo de aire acondicionado y en general todo elemento correspondiente a la maquinaria o equipo, aun cuando no se haya determinado específicamente, de propiedad del asegurado o por los que sea legalmente responsable siempre y cuando su valor quede incluido dentro de la suma asegurada y no estén cubiertos por otra póliza, ubicados dentro de los predios asegurados.

MERCANCÍAS: Consistentes en materias primas, productos en proceso de elaboración, productos terminados, material de empaque, propaganda, suministros, lubricantes, repuestos y en general todo elemento que los asegurados determinen como mercancías, aunque no se hayan mencionado específicamente, de propiedad del asegurado. También se incluyen los bienes aquí descritos de propiedad de terceros por los cuales sea responsable el asegurado, cuyo valor está incluido en la suma asegurada y siempre y cuando no estén cubiertos por otra póliza, ubicados dentro de los predios asegurados en la póliza.

MUEBLES Y ENSERES: Se entenderán por muebles y enseres, los bienes tales como escritorios, sillas, mesas, alarmas, extintores, utensilios de oficina, cortinas, persianas, grecas, neveras, divisiones, tapetes, cajas fuertes, ventiladores, archivadores, equipos de aseo y en general toda clase de bienes que el asegurado determine con esta denominación que sea de su propiedad o por los que legalmente sea responsable, ubicados en los predios asegurados, siempre y cuando su valor quede incluido dentro de la suma asegurada y no estén cubiertos por otra póliza.

RIESGOS DE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA: Siniestros que hayan sido ocasionados directa o indirectamente por la pérdida de, modificación de o daños a, o bien por una reducción de la funcionalidad, disponibilidad u operación de un sistema informático, hardware, programa, software, datos, almacenamiento de información, microchip, circuito integrado o un dispositivo similar en equipos informáticos y no informáticos (ya sea o no propiedad del titular de la póliza asegurada), están excluidos excepto si surgen a raíz de los riesgos asegurados por esta póliza.

RIESGOS POLÍTICOS: Guerra Civil o guerra internacional, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades y operaciones bélicas (haya o no declaración de guerra), desórdenes populares, conmoción civil, motín, levantamiento popular o militar, rebelión, sedición, revolución, insurrección y poder militar o usurpado, ley marcial o estado de sitio. Despojo permanente o temporal como resultado de la confiscación, requisición hecha u ordenada por cualquier gobierno o autoridad pública local. Expropiación (incluyendo Discriminación Selectiva y Abandono Forzoso), Privación, Decomiso, cualquier clase de evento, resistencia organizada o acciones intencionadas o que impliquen intención de derrocar, suplantarse o cambiar las reglas actuales o el gobierno constitucional.

PERIODO DE CARENCIA EN BIENES REFRIGERADOS: Se entiende aquel plazo que sigue inmediatamente al fallar la refrigeración y durante el que no se produce un daño de deterioro estando cerradas las cámaras frigoríficas.

PORTADOR EXTERNO DE DATOS: El material portador de datos o medio de memorización para informaciones externas legibles para máquinas, reutilizable repetidamente, tales como tarjetas perforadas, discos magnéticos, cintas magnéticas, tarjetas con banda magnética y similares.

SUMA ASEGURADA: La suma asegurada, determinada en la presente póliza para cada amparo y para cada bien, predio, edificio o conjunto de bienes, delimita la responsabilidad máxima de ALLIANZ por cada siniestro.

Por informaciones externas se entienden las informaciones legibles para máquina, contenidas dentro de los portadores externos de datos, como datos almacenados fuera de la unidad central de proceso (Unidad de cálculo, de mando y memoria operativa).

TERRORISMO: Un acto, incluyendo el uso de la fuerza o violencia, de cualquier persona o grupo de personas, ya sea actuando solo o en representación o en relación con cualquier organización u organizaciones, cometidos con fines políticos, religiosos, ideológicos o similares, incluyendo la intención de influir en cualquier gobierno y/o poner en pánico al público o a cualquier parte del público.

TÍTULOS VALORES: Se denominarán títulos valores a todo documento tales como letras, cheques, pagarés, escrituras, manuscritos, planos, dibujos, modelos y similares que el Asegurado considere como tal, siempre y cuando se especifiquen y se incluyan con su respectiva suma asegurada y sobre la cual, en caso de siniestro, se indemnizará el costo de transcripción y/o reconstrucción de los bienes afectados, contenidos dentro de los predios asegurados.

TRATAMIENTO: Cualquier operación o conjunto de operaciones sobre datos, ya sea o no a través de medios automáticos, tales como recolección, registro, organización, estructuración, almacenamiento, adaptación o alteración, retiro, consulta, uso, revelación, circulación, eliminación o destrucción

VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO: Es el valor equivalente del bien por otro de la misma naturaleza y tipo, pero no superiores ni de mayor capacidad, sin deducción alguna por depreciación, demérito, uso o vetustez, incluyendo los gastos de transporte, nacionalización e instalación.

VALOR DE REPOSICIÓN O REMPLAZO: Valor de reposición o reemplazo Para los bienes muebles en general, se entiende como valor de reposición o reemplazo, la cantidad de dinero que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase, no superior ni de mayor capacidad, sin deducción alguna por demérito, uso, vetustez, obsolescencia tecnológica o similares.

En el caso de bienes inmuebles, el valor de reposición o reemplazo corresponde a la cantidad de dinero requerida para reparar, intervenir o reconstruir un inmueble, de tal manera que el inmueble reparado, intervenido o reconstruido, sea de la misma naturaleza y tipo, y recupere las características de funcionalidad del inmueble asegurado.

Con base en lo anterior, la reparación, intervención o reconstrucción de los inmuebles asegurados afectados por la ocurrencia de un evento amparado, se llevarán a cabo teniendo en cuenta los requisitos establecidos en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo resistente que se encuentre vigente, y en la regulación de instalaciones eléctricas Retie vigente, siempre y cuando, el valor que implican estas normas, haya sido tomado en cuenta para la determinación del valor asegurado de las edificaciones aseguradas, pero en ningún caso la responsabilidad de la aseguradora será mayor al valor asegurado establecido en la carátula de la póliza. Se incluyen en el valor de reposición o reemplazo de los bienes en general, los gastos de transporte, montaje, puesta en marcha, derechos de aduana y mano de obra, si los hubiere.

VIRUS COMPUTACIONAL: Conjunto de instrucciones contaminantes, dañinas o similares, o de códigos no autorizados, incluyendo un conjunto de instrucciones o códigos, programables u otros, introducidos maliciosamente y no autorizados, que se auto propaguen a través de sistemas computacionales o redes de cualquier naturaleza.

DEFINICIONES APLICABLES ÚNICAMENTE AL AMPARO OPCIONAL DE GASTOS POR HORAS EXTRA, TRABAJO NOCTURNO Y TRABAJO EN FERIADOS

HORAS EXTRA, TRABAJO NOCTURNO Y TRABAJO EN DÍAS FERIADOS, los gastos por mano de obra empleada durante tiempo suplementario a las horas laborables normales, erogados por el asegurado para la reparación o reconstrucción de los bienes asegurados afectados por la pérdida o daño material indemnizable, en exceso del valor de igual tiempo calculado con base en el valor de la hora laborable normal.

FLETE EXPRESO se entienden los gastos que deban ser erogados por el asegurado, en exceso del valor de fletes ordinarios, por concepto de transporte terrestre, marítimo y fluvial de partes y piezas que sean necesarias para la reparación o reconstrucción de los bienes afectados por la pérdida o daño material indemnizable, quedando por tanto excluidos los gastos por concepto de flete aéreo.

**ANEXO I
AMPARO DE TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA,
MAREJADA Y TSUNAMI**

CLÁUSULA PRIMERA: EXCLUSIONES ESPECIALES Y ADICIONALES APLICABLES ÚNICAMENTE AL ANEXO DE TERREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREJADA Y TSUNAMI:

ALLIANZ NO ESTARÁ OBLIGADA A INDEMNIZAR LA PÉRDIDA Y CUALQUIER TIPO DE DAÑO, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA, QUE HAYA SIDO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEA RESULTANTE DE, SUCEDA POR, COMO CONSECUENCIA DE O EN CONEXIÓN CON ALGUNO DE LOS EVENTOS MENCIONADOS A CONTINUACIÓN:

- a. REACCIONES NUCLEARES, RADIACIONES O CONTAMINACIONES RADIOACTIVAS, YA SEAN CONTROLADAS O NO Y SEAN O NO CONSECUENCIA DE TERREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREJADA, MAREMOTO Y TSUNAMI.
- b. VIBRACIONES O MOVIMIENTOS NATURALES DEL SUBSUELO QUE SEAN AJENOS AL TERREMOTO O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TALES COMO HUNDIMIENTOS, DESPLAZAMIENTOS Y ASENTAMIENTOS NORMALES NO REPENTINOS.

CLÁUSULA SEGUNDA: BIENES NO CUBIERTOS:

NO SE AMPARAN, SALVO CONVENIO EXPRESO, LOS SIGUIENTES BIENES:

- a. LOS TERRENOS, AGUAS, COSTOS DE ACONDICIONAMIENTOS O MODIFICACIONES DEL TERRENO, JARDINES, CÉSPEDES, PLANTAS, ARBUSTOS, ÁRBOLES, BOSQUES O COSECHAS EN PIE, EXCEPTO CUANDO SE TRATA DE EXISTENCIAS O CONTENIDOS AMPARADOS POR LA PÓLIZA ORIGINAL
- b. CUALQUIER CLASE DE FRESCOS O MURALES QUE, COMO MOTIVO DE DECORACIÓN O DE ORNAMENTACIÓN, ESTÉN PINTADOS O FORMEN PARTE DE LA EDIFICACIÓN AMPARADA POR EL PRESENTE ANEXO.

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DE LA COBERTURA

LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES CAUSADAS EN LOS BIENES ASEGURADOS DIRECTAMENTE POR: TERREMOTO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREJADA, MAREMOTO Y/O TSUNAMI. DANDO ORIGEN A UNA RECLAMACIÓN POR SEPARADO POR CADA UNO DE ESTOS FENÓMENOS, SIN EXCEDER EL TOTAL DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA Y/O ANEXOS Y/O CERTIFICADOS; PERO SI VARIOS DE ELLOS OCURREN DENTRO DE CUALQUIER PERIODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS CONSECUTIVAS DURANTE LA VIGENCIA, SE TENDRÁN COMO UN SOLO SINIESTRO Y LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS QUE CAUSEN DEBERÁN ESTAR COMPRENDIDOS EN UNA SOLA RECLAMACIÓN, SIN EXCEDER EL TOTAL DE LA SUMA ASEGURADA Y CON SUJECCIÓN A LAS EXCLUSIONES DEL PRESENTE ANEXO

PARA EFECTOS DE LA APLICACIÓN DEL DEDUCIBLE SE CONSIDERA "ARTÍCULO DE LA PÓLIZA AFECTADO POR EL SINIESTRO" UN ÁREA DEL RIESGO INDIVIDUALMENTE VALORIZADA, ENTENDIÉNDOSE COMO TAL EL CONJUNTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE UNA MISMA EDIFICACIÓN O A LA INTEMPERIE, SEPARADO DE UNO O VARIOS CONJUNTOS, AUN CUANDO SE

ENCUENTREN LOCALIZADOS EN UN MISMO PREDIO, SIEMPRE Y CUANDO LE HAYAN SIDO ASIGNADOS VALORES ESPECÍFICOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA Y/O ANEXOS Y/O CERTIFICADOS. EN EL CASO QUE EL SEGURO NO SE ENCUENTRE VALORIZADO POR ARTÍCULOS, EL DEDUCIBLE SE APLICARÁ AL VALOR ASEGURABLE TOTAL.

TAMBIÉN SE PERMITE ESPECIFICAR COMO “ARTÍCULO DE LA PÓLIZA” AFECTADO POR EL SINIESTRO PARA LA APLICACIÓN DEL DEDUCIBLE (EN FORMA GLOBAL O POR ÁREA DE RIESGO), EL VALOR ASEGURABLE DE LOS BIENES COMO: EDIFICIO, MUEBLES Y ENSERES, MAQUINARIA Y MERCANCÍA, EN FORMA SEPARADA PARA CADA UNO.



ANEXO II

ASONADA, MOTIN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS

CLÁUSULA PRIMERA: EXCLUSIONES ESPECIALES Y ADICIONALES AL ANEXO DE ASONADA MOTIN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS:

ALLIANZ NO ESTARÁ OBLIGADA A INDEMNIZAR LA PÉRDIDA Y CUALQUIER TIPO DE DAÑO, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA ÉSTE FUESE, QUE HAYA SIDO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEA RESULTANTE DE, SUCEDA POR, COMO CONSECUENCIA DÉ O EN CONEXIÓN CON ALGUNO DE LOS EVENTOS MENCIONADOS A CONTINUACIÓN

- a. GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS, HAYA O NO DECLARACIÓN DE GUERRA, GUERRA CIVIL.
- b. LA REBELIÓN, LA SEDICIÓN, LA REVOLUCIÓN, LA INSURRECCIÓN Y LA USURPACIÓN O TOMA DEL PODER MILITAR.
- c. LA INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO DEBIDO A LA EXTENSIÓN DE COBERTURA A PROVEEDORES Y/O DISTRIBUIDORES O EL IMPEDIMENTO DEL ACCESO AL PREDIO, AUNQUE ESTE IMPEDIMENTO SEA DE PARTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.
- d. CUALQUIER INTERRUPCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS (ENERGÍA, GAS, AGUA COMUNICACIONES, ETC. O CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD CONSIDERADA SERVICIO PÚBLICO).
- e. CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CONTAMINACIÓN BIOLÓGICA O QUÍMICA. CONTAMINACIÓN SIGNIFICA EL ENVENENAMIENTO O PREVENCIÓN Y/O LIMITACIÓN DEL USO DE OBJETOS DEBIDO A EFECTOS QUÍMICOS Y/O SUBSTANCIAS BIOLÓGICAS.
- f. EL TERRORISMO CIBERNÉTICO, LOS DAÑOS DERIVADOS DE MANIPULACIÓN DE LA INFORMACIÓN GENERADA, ENVIADA, RECIBIDA, ALMACENADA O COMUNICADA POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O SIMILARES, COMO PUDIESEN SER ENTRE OTROS EL INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS (EDI), LA INTERNET Y EL CORREO ELECTRÓNICO.
- g. EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONTRATISTAS QUE SE ENCUENTRE FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS O FUERA DEL PERÍMETRO O DE LA NOMENCLATURA URBANA DE CUALQUIER CIUDAD, MUNICIPIO O POBLACIÓN.
- h. REACCIONES NUCLEARES, BIOLÓGICAS O QUÍMICAS, RADIOACTIVAS, CONTAMINACIÓN O POLUCIÓN NUCLEAR O EXPLOSIÓN.
- i. ROBO QUE NO SEA COMO CONSECUENCIA DEL TERRORISMO, HAMCC, AMIT
- j. DEPÓSITOS DE COMBUSTIBLE (LAS ESTACIONES DE SERVICIO Y LOS MINORISTAS DE LUBRICANTES Y LAS PLANTAS DE DISTRIBUCIÓN DE GAS,

INCLUIDA LA LÍNEA DE DISTRIBUCIÓN UBICADA EN LAS CIUDADES O ÁREAS CIRCUNDANTES, NO FORMAN PARTE DE ESTA EXCLUSIÓN)

- k. EMBAJADAS, CONSULADOS, DELEGACIONES, MISIONES DIPLOMÁTICAS Y RESIDENCIAS DE EMBAJADORES.
- l. SEDES DE PARTIDOS POLÍTICOS.
- m. RADARES Y SUS EQUIPOS ELECTRÓNICOS RELACIONADOS, ASISTENCIA DE RADIO.
- n. MINAS (PERO, CUANDO PROCEDA, LA PLANTA DE PROCESAMIENTO Y CONVERSIÓN DE MINERALES PUEDE ESTAR CUBIERTA COMO, POR EJEMPLO, CON RESPECTO A LAS FÁBRICAS DE CEMENTO).
- o. COMISARÍAS Y / O INSTALACIONES MILITARES.
- p. PEAJES

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL AMPARO

BAJO EL PRESENTE ANEXO ALLIANZ SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS DESCRITOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA, CAUSADOS POR LOS SIGUIENTES EVENTOS:

1. ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO, SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, ASÍ COMO EL INCENDIO Y LA EXPLOSIÓN PRODUCIDOS POR ESTOS FENÓMENOS

1.1. ASONADA, MOTIN O CONMOCION CIVIL:

CUBRE EL INCENDIO Y LA PÉRDIDA O DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS CUANDO SEAN DIRECTAMENTE CAUSADOS POR:

- a. ASONADA SEGÚN LA DEFINICIÓN DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO.
- b. CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR ES EL ENFRENTAMIENTO ENTRE UN GRUPO ESPECÍFICO DE LA POBLACIÓN EN CONTRA DEL RÉGIMEN DE GOBIERNO ESTABLECIDO CON EL FIN DE DEPONERLO. ES TUMULTUOSO Y SEDICIOSO.
- c. LA ACTIVIDAD DE PERSONAS INTERVINIENTES EN DESÓRDENES, CONFUSIONES, ALTERACIONES Y DISTURBIOS DE CARÁCTER VIOLENTO Y TUMULTUARIO.

PARÁGRAFO 1: PARA EFECTOS DE LA APLICACIÓN DE ESTE AMPARO, QUEDA CUBIERTA LA SUSTRACCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS DURANTE EL SINIESTRO O DESPUÉS DEL MISMO, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO COMPRUEBE QUE DICHA PÉRDIDA FUE CAUSADA DIRECTAMENTE POR CUALQUIERA DE LOS ACONTECIMIENTOS QUE SE CUBREN POR MEDIO DE LOS LITERALES A) Y B) DE ESTE NUMERAL.

PARÁGRAFO 2: PARA EFECTOS DE LA APLICACIÓN DE ESTA COBERTURA DE ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, SE CONSIDERARÁ QUE UN EVENTO ES TODO SINIESTRO ASEGURADO QUE OCURRA EN UN

PERÍODO CONTINUO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS, CONTADAS A PARTIR DE LA OCURRENCIA DEL PRIMER HECHO GENERADOR DE LA PÉRDIDA Y SIEMPRE Y CUANDO SE PRESENTE SOBRE UN MISMO PREDIO ASEGURADO.

PARÁGRAFO 3: ESTA COBERTURA SE OTORGA BAJO LA GARANTÍA DE QUE EL ASEGURADO NO CONTRATARÁ COBERTURA O LÍMITES ADICIONALES QUE OPEREN EN EXCESO DEL LÍMITE AQUÍ PROPUESTO. EN CASO CONTRARIO LA COBERTURA SERÁ INVALIDADA DE MANERA AUTOMÁTICA.

1.2. HUELGA:

CUBRE EL INCENDIO Y LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS CUANDO SEAN DIRECTAMENTE CAUSADOS POR HUELGUISTAS O POR PERSONAS QUE TOMEN PARTE EN CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES.

1.3. ACTOS DE AUTORIDAD:

CUBRE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS, CAUSADOS DIRECTAMENTE POR LA ACCIÓN DE LA AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA, EJERCIDA CON EL FIN DE DISMINUIR O AMINORAR LAS CONSECUENCIAS DE LA ASONADA, EL MOTÍN, LA CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y LA HUELGA, SEGÚN LAS DEFINICIONES ANTERIORES.

1.4. ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS:

SE CUBREN EL INCENDIO, LA DESTRUCCIÓN O DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS DESCRITOS EN LA PÓLIZA, CAUSADOS POR LA ACCIÓN DE ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, INCLUIDA LA EXPLOSIÓN ORIGINADA EN TALES FENÓMENOS.

TAMBIÉN SE AMPARAN LA DESTRUCCIÓN Y DAÑOS MATERIALES PROVENIENTES DE ACTOS TERRORISTAS, AÚN AQUELLOS QUE SEAN COMETIDOS POR INDIVIDUOS PERTENECIENTES A MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN POLÍTICA

CLÁUSULA TERCERA: LÍMITE ASEGURADO:

La responsabilidad de ALLIANZ está limitada al 100% del valor asegurable del predio afectado con un límite máximo de indemnización estipulado en las condiciones particulares de la póliza y/o sus anexos y/o certificados, por evento y agregado anual, incluyendo todos los sublímites adicionales.

Sin perjuicio de lo que se haya pactado en las demás coberturas de esta póliza, para los eventos cubiertos por este amparo, no habrá restablecimiento de la suma asegurada por pago de siniestro, y este Límite Asegurado será la máxima responsabilidad de ALLIANZ durante la anualidad de la póliza.

**ANEXO III
LUCRO CESANTE:**

CLÁUSULA PRIMERA: EXCLUSIONES

EXCLUSIONES APLICABLES A TODO EL ANEXO

ALLIANZ NO ESTARÁ OBLIGADA A INDEMNIZAR LA PÉRDIDA Y CUALQUIER TIPO DE DAÑO, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA ÉSTE FUESE, QUE HAYA SIDO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEA RESULTANTE DE, SUCEDA POR, COMO CONSECUENCIA DÉ O EN CONEXIÓN CON ALGUNO DE LOS EVENTOS MENCIONADOS A CONTINUACIÓN

- a. BIENES UTILIZADOS PARA EL NEGOCIO QUE NO SE ENCUENTREN ASEGURADOS EN LA PÓLIZA DE DAÑOS
- b. LA SUSPENSIÓN, CADUCIDAD, DEMORA Y/O CANCELACIÓN DE CUALQUIER ESCRITURA, LICENCIA, CONTRATO O PEDIDO, A MENOS QUE TAL SUSPENSIÓN, CADUCIDAD, DEMORA O CANCELACIÓN RESULTE DIRECTAMENTE DE LA INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO
- c. LA PÉRDIDA DE CLIENTELA Y CUALQUIER OTRA PÉRDIDA CONSECUENCIAL, SEA PRÓXIMA O REMOTA, DISTINTA DE LA ESTIPULADA EN LA PRESENTE PÓLIZA.
- d. LA INTERFERENCIA DE HUELGUISTAS, U OTRAS PERSONAS, EN LA REANUDACIÓN O CONTINUACIÓN DEL NEGOCIO ASEGURADO O EN LA RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O REEMPLAZO DE SUS BIENES.
- e. EL CUMPLIMIENTO DE CUALQUIER NORMA LEGAL QUE REGULE LA CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O ESTRUCTURAS.
- f. HURTO O SU TENTATIVA.
- g. LA AFECTACIÓN DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS. NO SE CONSIDERAN EQUIPOS ELECTRÓNICOS, LOS ELEMENTOS ELECTRÓNICOS Y/O PROCESADORES ELECTRÓNICOS DE DATOS QUE COMANDEN O CONTROLAN MAQUINARIA Y/O EQUIPOS
- h. CUALQUIER CLASE DE RESTRICCIONES DE LA AUTORIDAD PÚBLICA EN LO QUE SE REFIERE A LA RECONSTRUCCIÓN U OPERACIÓN.
- i. LA FALTA DE CAPITAL SUFICIENTE POR PARTE DEL ASEGURADO PARA LA RECONSTRUCCIÓN O EL REEMPLAZO, A SU DEBIDO TIEMPO, DE LOS BIENES PERDIDOS, DESTRUIDOS O DAÑADOS.
- j. LA EXPIRACIÓN, SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LICENCIAS DE ARRENDAMIENTO O PEDIDOS, ENTRE OTROS; QUE TENGAN LUGAR DESPUÉS DEL MOMENTO EN QUE LOS BIENES PERDIDOS, DESTRUIDOS O DAÑADOS ESTÉN DE NUEVO EN CONDICIONES DE FUNCIONAR

EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO OPCIONAL DE SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS DE ENERGIA ELECTRICA, AGUA O GAS

- a. ESTE AMPARO NO CUBRE EL LUCRO CESANTE QUE SEA OCASIONADO POR HUELGA, ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, AMIT, SABOTAJE, TERRORISMO, TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, HURTO, ROTURA DE MAQUINARIA Y/O EQUIPO ELECTRÓNICO

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL AMPARO

BAJO EL PRESENTE ANEXO, ALLIANZ SE COMPROMETE A INDEMNIZAR LA PÉRDIDA DE CONTRIBUCIÓN MARGINAL QUE SUFRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE UN DAÑO MATERIAL (EN ADELANTE LLAMADO DAÑO), DE ALGUNO DE LOS BIENES UTILIZADOS POR EL ASEGURADO EN EL ESTABLECIMIENTO PARA EFECTOS DEL NEGOCIO, CAUSADO POR UN EVENTO CUBIERTO BAJO EL AMPARO BÁSICO DE ESTA PÓLIZA.

LA PÉRDIDA DE CONTRIBUCIÓN MARGINAL AMPARADA POR LA PÓLIZA ESTÁ SUJETA AL VALOR ASEGURADO ESTIPULADO EN LA MISMA Y CORRESPONDE EXCLUSIVAMENTE A AQUELLA CAUSADA POR UNA DISMINUCIÓN DE LOS INGRESOS Y/O POR UN AUMENTO EN LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, CONFORME A LAS SIGUIENTES ESTIPULACIONES:

1. PÉRDIDA POR DISMINUCIÓN DE LOS INGRESOS: ES LA SUMA QUE RESULTE DE APLICAR EL PORCENTAJE DE CONTRIBUCIÓN MARGINAL DE LA LÍNEA O LÍNEAS DE NEGOCIO AFECTADAS, AL MONTO EN QUE, A CONSECUENCIA DEL DAÑO, SE HUBIEREN DISMINUIDO LOS INGRESOS NORMALES DEL NEGOCIO CORRESPONDIENTES A DICHA LÍNEA O LÍNEAS DE NEGOCIO, DURANTE EL PERIODO DE INDEMNIZACIÓN
2. PÉRDIDA POR AUMENTO EN LOS COSTOS Y/O GASTOS DE FUNCIONAMIENTO: SON LOS COSTOS Y/O GASTOS ADICIONALES EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE DEBA INCURRIR EL ASEGURADO PARA EVITAR O REDUCIR LA DISMINUCIÓN DE LOS INGRESOS NORMALES DEL NEGOCIO, DURANTE EL PERIODO DE INDEMNIZACIÓN. ESTOS COSTOS Y/O GASTOS TENDRÁN COMO LÍMITE MÁXIMO AMPARADO, LA SUMA QUE RESULTE DE APLICAR EL PORCENTAJE DE CONTRIBUCIÓN MARGINAL DE LA LÍNEA O LÍNEAS DE NEGOCIO AFECTADAS, A LA DISMINUCIÓN DE LOS INGRESOS NORMALES DEL NEGOCIO (EN LA MISMA LÍNEA O LÍNEAS AFECTADAS) QUE HAYA SIDO EVITADA POR EFECTO DE TALES COSTOS Y/O GASTOS ADICIONALES. NO SE CONSIDERAN COSTOS Y/O GASTOS ADICIONALES AQUELLOS QUE PUEDAN SER AMPARADOS BAJO LA COBERTURA DE DAÑO EMERGENTE DE LA PÓLIZA

ADICIONALMENTE, SE DEDUCIRÁN DE LA PÉRDIDA AMPARADA TODOS AQUELLOS COSTOS Y GASTOS DEL NEGOCIO QUE HAYAN PODIDO SUPRIMIRSE O REDUCIRSE A CONSECUENCIA DEL DAÑO DURANTE EL PERIODO DE INDEMNIZACIÓN

PARÁGRAFO. LA COBERTURA OTORGADA BAJO LA PRESENTE PÓLIZA ESTÁ SUBORDINADA A QUE EL HECHO CAUSANTE DE LA INTERRUPCIÓN O ALTERACIÓN DEL NEGOCIO ESTÉ EFECTIVAMENTE CUBIERTO BAJO EL AMPARO BÁSICO DE LA PRESENTE PÓLIZA.

CLÁUSULA TERCERA: COBERTURAS ADICIONALES

EN ADICIÓN AL AMPARO PREVISTO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL PRESENTE ANEXO, EL TOMADOR PODRÁ CONTRATAR, SI LO DESEA, TODOS O ALGUNO(S) DE LO(S) SIGUIENTE(S) AMPARO(S), LOS CUALES DEBERÁN QUEDAR EXPRESAMENTE INDICADOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA PARA QUE SE ENTIENDAN OTORGADOS

1. TERREMOTO OPCIÓN COSTOS Y/O GASTOS FIJOS

ALLIANZ AMPARA LOS *COSTOS Y/O GASTOS FIJOS* QUE NECESARIAMENTE CONTINÚEN CAUSÁNDOSE LUEGO DE UN DAÑO POR TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, EN LA MISMA PROPORCIÓN EN QUE SE DISMINUYAN LOS *INGRESOS DEL NEGOCIO*. NO OBSTANTE, LA PÉRDIDA AMPARADA ESTARÁ LIMITADA POR LA SUMA ASEGURADA Y NO PODRÁ SER SUPERIOR A LA PÉRDIDA REAL DE *CONTRIBUCIÓN MARGINAL* QUE SUFRA EL ASEGURADO SEGÚN EL SISTEMA DE SEGURO CONTRATADO.

2. SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS DE ENERGÍA ELECTRICA, AGUA O GAS:

ALLIANZ AMPARA LA PÉRDIDA DE *CONTRIBUCIÓN MARGINAL* QUE SUFRA EL ASEGURADO, ORIGINADA EN ALGUNO DE LOS RIESGOS AMPARADOS POR LA PÓLIZA, NO EXCLUIDO EN LA PRESENTE CLÁUSULA, QUE DAÑE O DESTRUYA ALGUNO DE LOS BIENES DE LOS PROVEEDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA O GAS, QUE SEAN UTILIZADOS EN EL DESARROLLO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES DE DICHS PROVEEDORES, INCLUYENDO DAÑO O DESTRUCCIÓN DE TABLEROS DE CONTROL, TRANSFORMADORES, ESTACIONES DE DISTRIBUCIÓN, SUBESTACIONES (EXCLUYENDO LAS TORRES, POSTES Y LAS LÍNEAS DE TRANSMISIÓN, SUBTRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN), ESTACIONES O SUBESTACIONES DE BOMBEO.

SE ACLARA QUE, PARA TODOS LOS EFECTOS DE ESTA PÓLIZA, SÓLO SE CONSIDERARÁN COMO PROVEEDORES DE SERVICIOS AMPARADOS AQUELLOS QUE POSEAN UNA RELACIÓN DIRECTA Y CONTRACTUAL CON EL ASEGURADO.

ADEMÁS DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, EL ASEGURADO SE COMPROMETE A:

- A. REDUCIR LA PÉRDIDA HACIENDO USO DE CUALQUIERA OTRA FUENTE DE APROVISIONAMIENTO.
- B. EMPLEAR TODA LA DILIGENCIA PARA RESTABLECER LOS SERVICIOS SUSPENDIDOS.

VALOR ASEGURADO:

ES EL VALOR O PORCENTAJE DEFINIDO EN EL SUBLÍMITE OTORGADO DE ESTA COBERTURA, SIN QUE ESTE SEA SUPERIOR AL 10% DEL VALOR ASEGURADO EN LA COBERTURA DE LUCRO CESANTE.

DEDUCIBLE:

LA COMPAÑÍA DEDUCIRÁ DE LA PÉRDIDA LA PROPORCIÓN QUE EXISTA ENTRE EL DEDUCIBLE TEMPORAL Y EL PERIODO INDEMNIZABLE. SOLO SERÁ PROCEDENTE LA INDEMNIZACIÓN, CUANDO EL NEGOCIO PERMANEZCA AFECTADO DURANTE UN PERIODO DE TIEMPO SUPERIOR AL DEDUCIBLE TEMPORAL, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO

PARA EFECTOS DE ESTA CLÁUSULA, SE ESTIPULA UN DEDUCIBLE TEMPORAL DE CINCO (5) DÍAS, EXCEPTO QUE SE HAYA PACTADO UNA CONDICIÓN DIFERENTE EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

3. HONORARIOS AUDITORES, REVISORES Y CONTADORES:

ALLIANZ AMPARA HASTA LOS LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN INDICADOS EN LA PÓLIZA, LOS HONORARIOS DE AUDITORES, REVISORES Y CONTADORES EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO, EN CASO DE PÉRDIDAS O DAÑOS INDEMNIZABLES POR EL ANEXO DE LUCRO CESANTE, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA OBTENER Y CERTIFICAR:

- A. LOS DETALLES EXTRAÍDOS DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD Y DEL NEGOCIO DEL MISMO ASEGURADO.
- B. CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN, DOCUMENTOS Y/O TESTIMONIOS QUE SEAN PEDIDOS POR LA COMPAÑÍA AL ASEGURADO, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO DE LUCRO CESANTE.

PARAGRAFO. NO SE CUBREN BAJO ESTA COBERTURA LOS GASTOS CORRESPONDIENTES AL ANÁLISIS Y/O PROCESAMIENTO DE ESTA INFORMACIÓN, REALIZADOS POR EL ASEGURADO O POR TERCERAS PERSONAS, CON EL PROPÓSITO DE DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA.

NO SE CUBREN BAJO ESTA COBERTURA LOS COSTOS Y/O GASTOS FIJOS DEL ASEGURADO NI LOS NECESARIOS PARA ACTUALIZAR Y/O RECONSTRUIR LA CONTABILIDAD.

ESTE ANEXO EXPIRA EN EL MOMENTO EN QUE TERMINE EL CONTRATO PRINCIPAL, SALVO QUE CUALQUIERA DE LAS PARTES LO REVOQUE CON ANTERIORIDAD, EN LOS TÉRMINOS LEGALES

4. AJUSTE ANUAL DE UTILIDAD BRUTA:

EL ASEGURADO PODRÁ SOLICITAR A LA COMPAÑÍA LA DEVOLUCIÓN DE LA PRIMA NO DEVENGADA, COMO CONSECUENCIA DE UNA DISMINUCIÓN DE LA *CONTRIBUCIÓN MARGINAL* DURANTE EL EJERCICIO ANUAL MÁS CERCANO A LA VIGENCIA DEL SEGURO, CON RESPECTO A LA SUMA ASEGURADA.

DICHA DEVOLUCIÓN SERÍA REALIZADA DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- LA PRIMA NO DEVENGADA SERÁ CALCULADA COMO LA DIFERENCIA ENTRE LA PRIMA PAGADA POR LA SUMA ASEGURADA Y LA PRIMA QUE HABRÍA SIDO PAGADA EN CASO DE HABER ASEGURADO LA *CONTRIBUCIÓN MARGINAL* QUE SE OBTUVO DURANTE EL MENCIONADO EJERCICIO ANUAL

- LA DEVOLUCIÓN DE LA PRIMA SE REALIZARÍA A PRORRATA Y NO PODRÁ SUPERAR EL 10% DE LA PRIMA PAGADA POR LA SUMA ASEGURADA EN LA VIGENCIA DEL SEGURO
- SI HUBIERE OCURRIDO ALGÚN DAÑO QUE DÉ LUGAR A UNA RECLAMACIÓN BAJO LA PÓLIZA, LA DEVOLUCIÓN SERÁ EFECTUADA SOLAMENTE RESPECTO AL MONTO DE LA DIFERENCIA QUE NO SEA CONSECUENCIA DEL DAÑO.
- EL ASEGURADO DEBERÁ PRESENTAR A LA COMPAÑÍA LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTE LA DISMINUCIÓN PRESENTADA, PARA QUE ESTA REALICE LAS VALIDACIONES O VERIFICACIONES QUE CONSIDERE PERTINENTES

CLÁUSULA CUARTA: SUMA ASEGURADA

La suma asegurada, que debe corresponder a la Contribución marginal del Asegurado, delimita la responsabilidad máxima de la Compañía por cada siniestro.

Si la suma asegurada bajo esta póliza llegare a ser menor que la suma establecida como suma asegurable, el monto a pagar será reducido proporcionalmente.

CLÁUSULA QUINTA: SUMA ASEGURABLE

Para *periodos de indemnización* menores o iguales a doce meses, la suma asegurable será el valor resultante de aplicar el *porcentaje de contribución marginal* del negocio a los *ingresos anuales* del mismo. Para *periodos de indemnización* mayores a doce meses, la suma asegurable deberá incrementarse de forma proporcional a dicho *periodo de indemnización*.

CLÁUSULA SEXTA: EXISTENCIAS ACUMULADAS

Si el Asegurado utiliza Existencias Acumuladas para evitar o minimizar la disminución de los *ingresos del negocio*, la pérdida asociada con dicho consumo de existencias tendrá en cuenta la situación específica que se presente como consecuencia de dicho consumo. En particular, si existe o no posibilidad de recuperar los inventarios consumidos, así como si se incurre o no en sobrecostos para llevar a cabo dicha recuperación. En ningún caso, el valor amparado por este concepto podrá ser superior a la pérdida de *contribución marginal* que habría tenido lugar en caso de no haber sido consumidas dichas Existencias Acumuladas

CLÁUSULA SÉPTIMA: DISMINUCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

La suma asegurada se entenderá reducida, a partir de la ocurrencia del siniestro, en el importe de la indemnización que sea pagada por la Compañía.

Si la póliza comprendiere varios tipos de negocio, con sumas aseguradas individuales para cada uno, la reducción se imputará respecto del negocio o negocios afectados

CLÁUSULA OCTAVA: DEDUCIBLE

El deducible es el monto o porcentaje que invariablemente se deduce de la pérdida indemnizable y que, por tanto, será siempre a cargo del Asegurado.

El deducible, que aparecerá en la carátula o en las condiciones particulares de la póliza, podrá ser de diferente tipo, como se indica a continuación:

- Deducible fijo: Se expresa como una suma fija, que se deducirá de la pérdida para establecer la suma a indemnizar
- Deducible temporal: Se expresa como un periodo de tiempo, usualmente en días. La Compañía deducirá de la pérdida la proporción que exista entre el deducible temporal y el periodo indemnizable. Dicha proporción será calculada de manera independiente para cada concepto de pérdida que sea objeto de reclamación. Solo será procedente una indemnización cuando el negocio permanezca afectado durante un tiempo superior al deducible temporal contado a partir de la fecha de ocurrencia del siniestro.
- Deducible temporal con mínimo fijo: Se expresa como un periodo de tiempo, usualmente en días, con un mínimo indicado por una suma fija. La Compañía deducirá de la pérdida la proporción que exista entre el deducible temporal y el periodo indemnizable. Dicha proporción será calculada de manera independiente para cada concepto de pérdida que sea objeto de reclamación. Solo será procedente una indemnización cuando el negocio permanezca afectado durante un tiempo superior al deducible temporal, contado a partir de la fecha de ocurrencia del siniestro, y la pérdida amparada sea superior a la suma fija indicada en el deducible.
- Deducible fijo con mínimo temporal: Se expresa como un valor fijo, con un mínimo indicado por un periodo de tiempo, usualmente en días. La Compañía deducirá de toda suma a indemnizar el monto fijo estipulado, siempre y cuando el periodo de afectación indemnizable supere el mínimo de días indicado como mínimo temporal, contado a partir de la fecha de ocurrencia del siniestro

CLÁUSULA NOVENA: DEFINICIONES

Para efectos de este anexo, los siguientes términos significarán:

Año de ejercicio: Es el periodo que termina el día en que se cortan, liquidan y fenecen, las cuentas anuales en el curso ordinario del negocio

Contribución marginal: Es el valor que resulta de restar de los *ingresos del negocio*, los *costos y/o gastos variables*

Costos y/o gastos variables: Son aquellos que dependen del nivel de actividad del negocio, por lo cual, disminuyen cuando la actividad del negocio disminuye

Costos y/o gastos fijos (o permanentes): Son aquellos que no dependen del nivel de actividad del negocio, por lo cual, se mantienen cuando la actividad del negocio disminuye.

Si algún *costo y/o gasto permanente* del negocio estuviera excluido del amparo de este anexo (por haberse deducido al calcular el monto de la *contribución marginal*), la indemnización por razón del aumento de los *costos y/o gastos* de funcionamiento se establecerá aplicando sobre dichos *costos y/o gastos* adicionales, la proporción que resulte de dividir la *contribución marginal* entre la suma de ésta y los *costos y/o gastos* permanentes deducidos al calcular la *contribución marginal*

Ingresos del negocio: Son las sumas pagadas o pagaderas al Asegurado por mercancías vendidas y por servicios prestados en desarrollo del negocio

Periodo de indemnización: Representa el periodo máximo durante el cual la póliza brindará cobertura al Asegurado, por la afectación de los resultados del negocio como consecuencia del daño. Comienza con la ocurrencia del daño y se extiende el número de meses indicado en las Condiciones Particulares de la póliza.

Si durante el *periodo de indemnización* el Asegurado u otra persona, obrando por cuenta de él y para beneficio del negocio, vende mercancías o presta servicios en lugares distintos del establecimiento señalado en la póliza, los ingresos del Asegurado por tales conceptos entrarán en los cálculos para determinar el monto de los *ingresos del negocio* durante el periodo de indemnización.

Porcentaje de Contribución marginal: Es la relación porcentual que representa la *contribución marginal* respecto de los *ingresos del negocio* durante el *año de ejercicio* inmediatamente anterior a la fecha del daño

Para establecer el *porcentaje de contribución marginal*, *ingreso anual* e *ingreso normal*, las cifras deben ajustarse teniendo en cuenta las tendencias del mercado, las circunstancias especiales y demás cambios que lo afecten antes o después del daño, y también aquellos que le habrían afectado si no hubiere ocurrido el daño, de tal suerte que, después de ajustadas, las cifras representen hasta donde sea razonablemente posible las que se hubieren obtenido durante el periodo correspondiente después del daño, si éste no hubiere ocurrido.

Ingreso anual: Equivale a los ingresos que el Asegurado recibe durante un año por la venta de sus productos o servicios. Dicho año corresponde al terminado el día en que ocurre el siniestro.

Ingreso normal: Es el ingreso durante aquel lapso de tiempo que corresponda con el *periodo de indemnización* contratado, durante los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha del daño

ANEXO IV AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

CLÁUSULA PRIMERA: EXCLUSIONES

EXCLUSIONES APLICABLES A TODO EL ANEXO

ALLIANZ NO ESTARÁ OBLIGADA A INDEMNIZAR LA PÉRDIDA Y CUALQUIER TIPO DE DAÑO, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA ÉSTE FUESE, QUE HAYA SIDO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEA RESULTANTE DE, SUCEDA POR, COMO CONSECUENCIA DÉ O EN CONEXIÓN CON ALGUNO DE LOS EVENTOS MENCIONADOS A CONTINUACIÓN:

1. DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO O SUS REPRESENTANTES.
2. RIESGOS DE ENERGIA NUCLEAR, REACCIÓN NUCLEAR, RADIACIÓN NUCLEAR, CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA. RIESGOS ATÓMICOS Y NUCLEARES, ISOTOPOS RADIOACTIVOS.
3. PERDIDA O DAÑO CAUSADO O RESULTANTE DE GUERRA DE CUALQUIER NATURALEZA. ACTOS PERPETRADOS POR AGENTES EXTRANJEROS. HOSTILIDADES, OPERACIONES BÉLICAS SEA O NO DECLARADA UNA GUERRA
4. ASONADA SEGÚN SU DEFINICIÓN EN EL CÓDIGO PENAL; MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR; HUELGAS, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES; ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS QUE INCLUYEN ACTOS DE CUALQUIER NATURALEZA COMETIDOS POR MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS/TERRORISMO
5. FENÓMENOS DE LA NATURALEZA TALES COMO: TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO, TSUNAMI, HURACÁN, CICLÓN, TIFÓN, TORNADO, TEMPESTAD, VIENTO, DESBORDAMIENTO Y ALZA DEL NIVEL DE AGUAS, INUNDACIÓN, LLUVIA, GRANIZO, ESTANCACIÓN, HUNDIMIENTO DEL TERRENO, DESLIZAMIENTO DE TIERRA, CAÍDA DE ROCAS, ALUDES, Y DEMÁS FUERZAS DE LA NATURALEZA.
6. INOBSERVANCIA DE DISPOSICIONES LEGALES U ÓRDENES DE LA AUTORIDAD, DE NORMAS TÉCNICAS O DE PRESCRIPCIONES MÉDICAS O DE INSTRUCCIONES Y ESTIPULACIONES CONTRACTUALES.
7. INCUMPLIMIENTO TOTAL, PARCIAL O POR MORA DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL DE CONVENIOS Y CONTRATOS. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.
8. ERRORES U OMISIONES DEL ASEGURADO EN EL EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD PROFESIONAL. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.
9. POSESIÓN O USO DE VEHÍCULOS A MOTOR DESTINADOS Y AUTORIZADOS PARA TRANSITAR POR LA VÍA PÚBLICA Y/O PROVISTA DE PLACA O LICENCIA PARA TAL FIN.
10. LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE SE GENERE POR DAÑOS OCASIONADOS A EMBARCACIONES, NAVES FLOTANTES, AERONAVES, NAVES AEREAS, SUS PIEZAS O APARATOS DESTINADOS A LA REGULACIÓN DEL TRÁFICO AÉREO Y NAVAL, QUE SE GENERE DENTRO DE LOS PUERTOS MARÍTIMOS Y TERMINALES AÉREOS. NO SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL USO DE VEHÍCULOS DE USO EXCLUSIVO DE PUERTOS Y AEROPUERTOS CUANDO DICHA RESPONSABILIDAD SE GENERE POR SU CIRCULACIÓN

DENTRO DEL PUERTO O AEROPUERTO. RIESGOS RELACIONADOS A LA GESTIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA DE AEROPUERTOS, INCLUYENDO LOS RIESGOS DE ABASTECIMIENTO (POR EJEMPLO: COMBUSTIBLE, ALIMENTOS, ETC.) Y SERVICIOS (POR EJEMPLO: LIMPIEZA, MANTENIMIENTO). RESPONSABILIDAD AERONÁUTICA Y RESPONSABILIDAD POR FABRICACIÓN DE AERONAVES Y / O COMPONENTES DE AERONAVES, Y / O COMPONENTES / EQUIPOS PARA EL CONTROL DEL TRÁFICO AÉREO.

11. LA FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE DE EXPLOSIVOS. SIN EMBARGO, TALES RIESGOS ESTARÁN INCLUIDOS CUANDO SE TRATE DE UNA ACTIVIDAD SECUNDARIA E INCIDENTAL DEL ASEGURADO.
12. COMPETENCIAS DEPORTIVAS CON VEHÍCULOS A MOTOR.
13. CONTAMINACIÓN PAULATINA
14. ENFERMEDAD PROFESIONAL O ACCIDENTE DE TRABAJO.
15. RESPONSABILIDAD CIVIL AMPARABLE BAJO LAS PÓLIZAS TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN (CAR) Y TODO RIESGO MONTAJE (EAR).
16. EXTRACCIÓN, REFINAMIENTO, ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE DE PETRÓLEO CRUDO Y GAS NATURAL, INCLUYENDO OLEODUCTOS Y GASODUCTOS Y MINERÍA SUBTERRÁNEA.
17. TRABAJOS SUBMARINOS.
18. VIBRACIÓN DEL SUELO, DEBILITAMIENTO DE CIMIENTOS O BASES, ASENTAMIENTO, VARIACIÓN DEL NIVEL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.
19. CONTAMINACIÓN U OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DE AGUAS, ATMÓSFERA, SUELOS, SUBSUELOS, O BIEN POR RUIDO.
20. DAÑOS ORIGINADOS POR LA ACCIÓN PAULATINA DE AGUAS.
21. PERSONAS AL SERVICIO DEL ASEGURADO CUANDO NO ESTÉN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.
22. RESPONSABILIDAD CIVIL PROPIA DE LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS AL SERVICIO DEL ASEGURADO.
23. PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO O BIEN POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS, OPERACIONES TERMINADAS O POR CUALQUIER OTRA CLASE DE SERVICIOS PRESTADOS, SI LOS DAÑOS SE PRODUCEN DESPUÉS DE LA ENTREGA, DEL SUMINISTRO, DE LA EJECUCIÓN, DE LA TERMINACIÓN, DEL ABANDONO O DE LA PRESTACIÓN. RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS.
24. RETIRO DE PRODUCTOS DEL MERCADO.
25. INFECCIONES O ENFERMEDADES PADECIDAS POR EL ASEGURADO O POR ANIMALES DE SU PROPIEDAD.
26. ENSAYOS CLÍNICOS, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD CIVIL PROVENIENTE DE EXPERIMENTOS, MANIPULACIÓN Y/O USO DE GENES.

27. RESPONSABILIDAD CIVIL DIRECTORES Y ADMINISTRADORES.
28. LA REALIZACIÓN DE CARRERAS DE TODA ÍNDOLE Y COMPETENCIAS PELIGROSAS (COMO, POR EJEMPLO; BOXEO, LUCHA LIBRE Y SIMILARES, ASÍ COMO SUS ENTRENAMIENTOS)
29. RESPONSABILIDAD CIVIL DE PRODUCTOS DE TABACO.
30. DAÑOS PUNITIVOS O EJEMPLARIZANTES, MULTAS Y /O SANCIONES
31. DAÑOS, PÉRDIDA O EXTRAVIÓ DE BIENES DE TERCEROS
 - a. QUE HAYAN SIDO ENTREGADOS AL ASEGURADO EN CALIDAD DE ARRENDAMIENTO, DEPÓSITO, CUSTODIA, CUIDADO, CONTROL, TENENCIA, COMODATO, PRÉSTAMO, EN CONSIGNACIÓN O A COMISIÓN O
 - b. QUE HAYAN SIDO OCASIONADOS POR UNA ACTIVIDAD INDUSTRIAL O PROFESIONAL DEL ASEGURADO SOBRE ESTOS BIENES (ELABORACIÓN, MANIPULACIÓN, TRANSFORMACIÓN, REPARACIÓN, TRANSPORTE, EXAMEN Y SIMILARES). EN EL CASO DE BIENES INMUEBLES RIGE ESTA EXCLUSIÓN SOLO EN TANTO DICHOS BIENES, O PARTE DE LOS MISMOS, HAYAN SIDO OBJETO DIRECTO DE ESTA ACTIVIDAD O
 - c. QUE EL ASEGURADO TENGA EN SU PODER, SIN AUTORIZACIÓN DE LA PERSONA QUE PUEDA LEGALMENTE DISPONER DE DICHOS BIENES.
32. OBLIGACIONES A CARGO DEL ASEGURADO EN VIRTUD DE LEYES O DISPOSICIONES OFICIALES DE CARÁCTER LABORAL, ACCIDENTES DE TRABAJO DE SUS EMPLEADOS, RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL.
33. RECLAMACIONES QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES O LESIONES PERSONALES. DAÑOS PATRIMONIALES PUROS.
34. RECLAMACIONES EN LAS QUE SE IMPIDA, EXPRESA O IMPLÍCITAMENTE, LA DEBIDA TRAMITACIÓN DEL SINIESTRO, CUANDO EL IMPEDIMENTO PROCEDA DE LA VÍCTIMA, DE PERSONAS U ÓRGANOS CON PODER PÚBLICO, U OTRAS PERSONAS, GRUPOS U ÓRGANOS CON PODER LEGAL, O COACCIÓN DE HECHO.
35. RECLAMACIONES POR SINIESTROS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y RECLAMOS EN DONDE SE APLIQUE LEGISLACIÓN DISTINTA A LA COLOMBIANA.
36. RECLAMACIONES ENTRE LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, QUE APARECEN CONJUNTAMENTE MENCIONADAS COMO EL «ASEGURADO» EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS.
37. CUALQUIER LESIÓN CORPORAL, ENFERMEDAD O ENFERMEDAD RELACIONADA CON ASBESTOS
38. DAÑOS DERIVADOS DE LA ACCIÓN PAULATINA DE TEMPERATURAS, DE GASES, VAPORES Y HUMEDAD, DAÑOS RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON RAYOS IONIZANTES DE ENERGÍA.
39. DAÑOS GENÉTICOS A PERSONAS O ANIMALES.

40. COBERTURA DE RESPONSABILIDAD PARA PRODUCTOS DE SANGRE Y PRODUCTOS SANGUÍNEOS QUE INCLUYEN PREPARACIONES DE SANGRE, SUEROS, PLASMA Y SANGRE TOTAL EN LA MEDIDA EN QUE SE DERIVEN DE SANGRE HUMANA Y ESTÉN DESTINADOS PARA SU USO COMO MEDICAMENTO. SE EXCLUYE CUALQUIER RESPONSABILIDAD POR SANGRE CONTAMINADA O SANGRE DE MALA CALIDAD. BANCOS DE SANGRE.
41. RESPONSABILIDAD CIVIL DE INSTALACIONES FERROVIARIAS. SIN EMBARGO, TALES RIESGOS ESTARÁN INCLUIDOS CUANDO SE TRATE DE UNA ACTIVIDAD SECUNDARIA E INCIDENTAL DEL ASEGURADO.
42. PÉRDIDA, RESPONSABILIDAD, DAÑO, LESIÓN, COMPENSACIÓN, ENFERMEDAD MUERTE, PAGO MÉDICO, GASTO DE DEFENSA U OTRO GASTO O COSTO DECUALQUIER NATURALEZA CAUSADO-DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, ATRIBUIBLE A, DERIVADO DE, QUE SURJA DE O RELACIONADO CON UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE O CONTAGIOSA Y/O EL MIEDO O LA AMENAZA (YA SEA REAL O PERCIBIDA) DE UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE O CONTAGIOSA. LA RESPONSABILIDAD, DAÑO, LESIÓN, COMPENSACIÓN, ENFERMEDAD, MUERTE, PAGO MÉDICO, GASTO DE DEFENSA U OTRO GASTO O COSTO INCLUYE, PERO NO SE LIMITA A, CUALQUIER COSTO DE LIMPIEZA, DESINTOXICACIÓN, REMOCIÓN, MONITOREO, PRUEBA Y/O DESINFECCIÓN POR UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE O CONTAGIOSA
43. DAÑO MATERIAL O DAÑO PERSONAL, COSTO, GASTO O RESPONSABILIDAD DERIVADA DE UN EVENTO CIBERNÉTICO, Y EN GENERAL NO ESTÁ CUBIERTO CUALQUIER TIPO DE PERJUICIO, PERDIDA, Y/ O DAÑO QUE SE CAUSE AL ASEGURADO, SUS DEPENDIENTES, SUS SOCIOS, SUS ACCIONISTAS, SUS DIRECTIVOS, SUS EMPLEADOS, SUS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS, COMO TAMPOCO LOS DAÑOS QUE CAUSE EL ASEGURADO.
44. PÉRDIDAS FINANCIERAS PURAS
45. RECICLAJE Y ELIMINACIÓN DE DESECHOS
46. DAÑO ECOLÓGICO PURO.
47. RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS FARMACEUTICOS, COSMETICOS Y QUIMICOS.
48. FABRICACION AL POR MAYOR Y / O VENTA AL POR MENOR Y DISTRIBUCION DE LLANTAS.

EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO OPCIONAL DE REPONSABILIDAD PATRONAL

1. ENFERMEDADES PROFESIONALES,
2. ACCIDENTES DE TRABAJO QUE HAYAN SIDO PROVOCADOS DELIBERADAMENTE O POR CULPA GRAVE DEL EMPLEADO

EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO OPCIONAL DE CONTRATISTA Y SUBCONTRATISTAS:

1. RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA ENTRE LOS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS, ENTENDIÉNDOSE COMO TAL LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE SE CAUSEN ESTAS PERSONAS ENTRE SÍ.
2. DAÑOS CAUSADOS A LA PERSONA O A LOS BIENES DE LOS MISMOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS O EMPLEADOS SUYOS, NI DE LOS DAÑOS CAUSADOS A PROPIEDADES SOBRE LAS CUALES LOS

CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS O SUS EMPLEADOS ESTÉN O HAYAN ESTADO TRABAJANDO.

3. NO SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS POR HECHOS AJENOS A LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL CON EL ASEGURADO

EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO OPCIONAL DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

1. DAÑOS O PÉRDIDAS DE LOS OBJETOS TRANSPORTADOS EN LOS VEHÍCULOS.
2. TRANSPORTE DE GAS, COMBUSTIBLE, EXPLOSIVOS Y/O SUSTANCIAS PELIGROSAS.
3. TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS.

EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO OPCIONAL DE PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS

1. DAÑOS O DEFECTOS QUE SUFRA EL PRODUCTO, TRABAJO EFECTUADO O EL BIEN QUE HA SIDO OBJETO DIRECTO DE LA ACTIVIDAD ASEGURADA.
2. GASTOS O INDEMNIZACIONES DERIVADOS DE LA RETIRADA, INSPECCIÓN, REPARACIÓN, SUSTITUCIÓN O PÉRDIDA DE USO DE LOS PRODUCTOS O TRABAJOS,
3. DAÑOS O PERJUICIOS COMO CONSECUENCIA DE QUE LOS PRODUCTOS O TRABAJOS, NO PUEDAN DESEMPEÑAR LA FUNCIÓN PARA LA QUE ESTÁN DESTINADOS O FUERON DISEÑADOS, O NO RESPONDAN A LAS CUALIDADES ANUNCIADAS PARA ELLOS.
4. DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS POR PRODUCTOS O TRABAJOS, CUYO DEFECTO O DEFICIENCIA SEA CONOCIDO O QUE POR SU EVIDENCIA DEBÍA HABER SIDO CONOCIDO POR EL ASEGURADO.
5. DAÑOS CAUSADOS POR PRODUCTOS O TRABAJOS QUE NO HAYAN SIDO PROBADOS O EXPERIMENTADOS ADECUADAMENTE, CONFORME A LAS REGLAS RECONOCIDAS QUE FUESEN DE APLICACIÓN EN TALES SUPUESTOS, O POR REALIZAR LA PRODUCCIÓN, ENTREGA O LA EJECUCIÓN DESVIÁNDOSE DELIBERADAMENTE DE LAS REGLAS DE LA TÉCNICA O DE LAS INSTRUCCIONES DADAS POR EL FABRICANTE PARA SU CONSUMO O UTILIZACIÓN.
6. DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS POR PRODUCTOS O TRABAJOS, CUYA FABRICACIÓN, ENTREGA, O EJECUCIÓN, CAREZCAN DE LOS PERMISOS O LICENCIAS RESPECTIVAS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.
7. DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS POR PRODUCTOS O TRABAJOS DESTINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LA INDUSTRIA DE LA AVIACIÓN.
8. GASTOS O PERJUICIOS POR RETRASOS EN LA ENTREGA, PARALIZACIÓN, PÉRDIDA DE BENEFICIOS, LUCRO CESANTE, FUNCIONAMIENTO DEFECTUOSO DE INSTALACIONES, SALVO QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO MATERIAL O PERSONAL CAUSADO POR LOS PRODUCTOS O TRABAJOS.
9. DAÑOS O PERJUICIOS O GASTOS DE TERCEROS CAUSADOS POR LA UNIÓN O MEZCLA, O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS DEL ASEGURADO REALIZADA POR UN TERCERO.

EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE BIENES BAJO EL CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL

1. BIENES INMUEBLES
2. BIENES MUEBLES QUE SE ENCUENTREN ASEGURADOS BAJO PÓLIZAS DE DAÑOS, SUSTRACCIÓN O HURTO SIMPLE O CALIFICADO O CON Y SIN VIOLENCIA, O QUE ESTÉN ASEGURADOS BAJO CUALESQUIERA OTRA COBERTURA QUE EL ASEGURADO TENGA CONTRATADA PARA AMPARARLOS.
3. BIENES MUEBLES Y/O INMUEBLES QUE SE ENCUENTREN BAJO CUIDADO, TENENCIA Y/O CONTROL DE VIGILANTES O CELADORES CUANDO LA ACTIVIDAD ASEGURADA SEA ESTA Y/O LA ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES, BIENES Y/O COPROPIEDADES.
4. BIENES QUE SE ENCUENTREN BAJO CUIDADO, TENENCIA Y/O CONTROL DEL ASEGURADO PARA O DURANTE SU TRANSPORTE INCLUYENDO LAS OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.
5. BIENES QUE SE ENCUENTREN BAJO CUIDADO, TENENCIA Y/O CONTROL DEL ASEGURADO PARA SER MEZCLADOS, TRANSFORMADOS, EMPACADOS O ENVASADOS.
6. PÉRDIDA, HURTO O DESAPARICIÓN MISTERIOSA
7. DINERO, DOCUMENTOS, VALORES, TÍTULOS VALORES, JOYAS, OBRAS DE ARTE Y CUALQUIER OTRO ELEMENTO DE ESTE TIPO.
8. LUCRO CESANTE DE LA VÍCTIMA

EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARQUEADEROS

1. DAÑOS, PÉRDIDA O EL EXTRAVÍO DE VEHÍCULOS SITUADOS FUERA DE LOS PREDIOS.
2. DAÑOS, PÉRDIDA O EL EXTRAVÍO DE ACCESORIOS O PARTES DE LOS VEHÍCULOS, DE SU CONTENIDO O CARGA.
3. DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS POR HURTO Y/O HURTO CALIFICADO DE LOS VEHÍCULOS, SUS PARTES, ACCESORIOS, CONTENIDOS O CARGA
4. DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS POR ACTOS DE INFIDELIDAD DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO.
5. PÉRDIDA O EL EXTRAVÍO DE VEHÍCULOS SITUADOS FUERA DE LOS PREDIOS.
6. PÉRDIDA O EL EXTRAVÍO DE ACCESORIOS O PARTES DE LOS VEHÍCULOS, DE SU CONTENIDO O CARGA.

EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE AL AMPARO DE RC CRUZADA ENTRE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS

1. DAÑOS A LA PROPIEDAD, BIEN, OBRA O INSTALACIONES EN LAS QUE Y/O CON LAS QUE ESTÉ TRABAJANDO CUALQUIERA DE LOS ASEGURADOS.
2. RECUPERACIÓN DE LOS ASEGURADORES DE INCENDIO EN CASO DE SINIESTROS DEBIDOS A INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN Y DEMÁS COBERTURAS QUE PUEDEN SER OTORGADAS BAJO ESTE TIPO DE SEGURO, ASÍ COMO ASEGURADORES DE TODO RIESGO MONTAJE Y/O TODO RIESGO DE CONSTRUCCIÓN.
3. DAÑOS CONSECUENCIALES (LUCRO CESANTE) Y LOS DAÑOS CAUSADOS AL ASEGURADO PRINCIPAL Y/O TOMADOR DE LA PÓLIZA.

CLÁUSULA SEGUNDA: AMPARO BÁSICO PREDIOS LABORES Y OPERACIONES

ALLIANZ SE COMPROMETE A INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS DESCRITOS A CONTINUACIÓN, QUE CAUSE EL ASEGURADO, CON MOTIVO DE DETERMINADA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA FRENTE A TERCEROS, DE ACUERDO CON LA LEY ORIGINADA DENTRO DE LAS ACTIVIDADES DECLARADAS Y ASEGURADAS; Y QUE SON INHERENTES A LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL MISMO QUE SEAN CONSECUENCIA DE UN EVENTO CUBIERTO, IMPUTABLE AL ASEGURADO.

- DAÑOS MATERIALES TALES COMO LA DESTRUCCIÓN, AVERÍA O EL DETERIORO DE UNA COSA.
- DAÑOS PERSONALES TALES COMO LESIONES CORPORALES, ENFERMEDADES, MUERTE.
- LA COBERTURA POR LESIONES PERSONALES COMPRENDE, LOS GASTOS MÉDICOS QUE EN LA PRESTACIÓN DE PRIMEROS AUXILIOS INMEDIATOS SE CAUSEN POR LOS SERVICIOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, DE AMBULANCIA, DE HOSPITAL, DE ENFERMERÍA Y DE DROGAS PROVENIENTES DE LAS MISMAS.
- PERJUICIOS RESULTANTES EN UNA PÉRDIDA ECONÓMICA DE LA VÍCTIMA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LOS DAÑOS PERSONALES O MATERIALES.
- DAÑO MORAL, PERJUICIOS FISIOLÓGICOS Y DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN DIRECTAMENTE DERIVADOS DE LESIÓN CORPORAL O DAÑO MATERIAL AMPARADO POR LA POLIZA.
- LA POSESIÓN, USO O EL MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS, DE SU PROPIEDAD O TOMADOS EN ARRENDAMIENTO, EN LOS CUALES EL ASEGURADO DESARROLLA SUS ACTIVIDADES NORMALES.
- LAS LABORES U OPERACIONES QUE LLEVA A CABO EL ASEGURADO EN EL EJERCICIO DE SUS ACTIVIDADES NORMALES EN RELACIÓN CON:
 - POSESIÓN O USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMÁTICAS.
 - POSESIÓN O USO DE MAQUINARIA Y EQUIPOS DE TRABAJO.
 - OPERACIONES DE CARGUE, DESCARGUE Y TRANSPORTE DE MERCANCÍAS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
 - POSESIÓN O USO DE AVISOS Y VALLAS PARA PROPAGANDA Y/O PUBLICIDAD
 - POSESIÓN O USO DE INSTALACIONES SOCIALES Y DEPORTIVAS, QUE SE ENCUENTREN EN LOS PREDIOS ASEGURADOS.
 - REALIZACIÓN DE EVENTOS SOCIALES ORGANIZADOS POR EL ASEGURADO, EN LOS PREDIOS ASEGURADOS.
 - VIAJES DE FUNCIONARIOS A CARGO DEL ASEGURADO, EN COMISIÓN DE TRABAJO, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL.

- PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES.
- VIGILANCIA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
- POSESIÓN O USO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS DENTRO DE SUS PREDIOS.
- LABORES Y OPERACIONES DE SUS EMPLEADOS EN EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES NORMALES DEL ASEGURADO.
- POSESIÓN O UTILIZACIÓN DE CAFETERÍAS, CASINOS Y RESTAURANTES PARA USO DE SUS EMPLEADOS, DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
- INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN.
- SE AMPARAN ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE LOS DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS CON LOS BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL DEL ASEGURADO, PERO NO LOS DAÑOS O HURTO DE DICHS BIENES

1. COSTOS DEL PROCESO:

ALLIANZ PAGARÁ, CONFORME A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 1128 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, ADEMÁS, AUN EN EXCESO DEL LÍMITE ASEGURADO, POR LOS COSTOS DEL PROCESO QUE EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN CONTRA EL ASEGURADO, CON LAS SALVEDADES SIGUIENTES:

1. SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE DOLO O ESTÁ EXPRESAMENTE EXCLUIDA EN LA PÓLIZA O SUS ANEXOS.
2. SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO DE JUICIO CONTRA ORDEN EXPRESA DE ALLIANZ.
3. SI LA CONDENA POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A LA VÍCTIMA EXCEDE EL LÍMITE ASEGURADO, ALLIANZ SOLO RESPONDE POR LOS GASTOS DEL PROCESO EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDE EN LA INDEMNIZACIÓN.
4. ALLIANZ SOLO RECONOCERÁ COMO HONORARIOS PROFESIONALES AQUELLOS ESTABLECIDOS EN LAS TARIFAS DE LOS COLEGIOS DE ABOGADOS DE LA RESPECTIVA CIUDAD, PREVIA APLICACIÓN DEL DEDUCIBLE RESPECTIVO.

2. GASTOS DE DEFENSA

LOS GASTOS DE DEFENSA EN EL PROCESO QUE SE ADELANTA COMO CONSECUENCIA DE UN DAÑO AMPARADO EN LA PÓLIZA SE ENTENDERÁN CUBIERTOS DENTRO DEL LÍMITE ASEGURADO. ALLIANZ SOLO RECONOCERÁ COMO HONORARIOS PROFESIONALES AQUELLOS ESTABLECIDOS EN LAS TARIFAS DE LOS COLEGIOS DE ABOGADOS DE LA RESPECTIVA CIUDAD, PREVIA APLICACIÓN DEL DEDUCIBLE PACTADO.

CLÁUSULA TERCERA: AMPAROS OPCIONALES

EN ADICIÓN AL AMPARO PREVISTO EN EL NUMERAL 1 ANTERIOR, EL TOMADOR PODRÁ CONTRATAR, SI LO DESEA, TODOS O ALGUNO(S) DE LO(S) SIGUIENTE(S) AMPARO(S), LOS CUALES DEBERÁN QUEDAR EXPRESAMENTE INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O ANEXOS Y/O CERTIFICADOS PARA QUE SE ENTIENDAN OTORGADOS

ESTAS COBERTURAS ADICIONALES SE AMPARAN DENTRO DEL LÍMITE ASEGURADO Y HASTA POR EL MONTO DEL SUBLÍMITE POR EVENTO/VIGENCIA ESTABLECIDO EN LA PRESENTE PÓLIZA.

LOS SUBLÍMITES ESTABLECIDOS PARA LAS COBERTURAS ADICIONALES OTORGADAS, CUANDO LOS HUBIERE, FORMARÁN PARTE DEL LÍMITE ASEGURADO OTORGADO POR **ALLIANZ** BAJO LA PÓLIZA.

1. CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS

ALLIANZ SE COMPROMETE A INDEMNIZAR, HASTA LÍMITE INDICADO LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, Y/O ANEXOS Y/O CERTIFICADOS LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE DETERMINADA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA COMO CONSECUENCIA DE LABORES REALIZADAS A SU SERVICIO POR CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES.

ESTA COBERTURA OPERA EN EXCESO DE LAS PÓLIZAS QUE LOS CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS DEBEN TENER VIGENTES CON UN VALOR MÍNIMO QUE SERÁ INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA. EN CASO DE NO TENERLAS SUSCRITAS LA COBERTURA OPERA EN EXCESO DE DICHO MONTO MÍNIMO DISPUESTO.

CUANDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES O GENERALES DE LA PÒLIZA SE INCLUYAN COMO ASEGURADOS PERSONAS DISTINTAS AL TOMADOR Y QUE TENGAN CALIDAD DE CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS, SE APLICARÁN LAS PRESENTES CONDICIONES.

2. RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

ALLIANZ SE COMPROMETE A INDEMNIZAR, HASTA EL LÍMITE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O ANEXOS Y/O CERTIFICADOS, PERJUICIOS QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE DETERMINADA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA POR MUERTE O LESIONES CORPORALES DE SUS EMPLEADOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE ACCIDENTES DE TRABAJO.

LA COBERTURA DEL PRESENTE ANEXO OPERA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES LABORALES SEÑALADAS PARA TALES EVENTOS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 216 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, EN EL EXCESO DEL SEGURO SOCIAL, EN EXCESO DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO, Y AÚN EN EXCESO DE CUALQUIER OTRO SEGURO INDIVIDUAL O COLECTIVO DE LOS EMPLEADOS.

3. RESPONSABILIDAD CIVIL VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

ALLIANZ SE COMPROMETE A INDEMNIZAR HASTA EL LÍMITE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O ANEXOS Y/O CERTIFICADOS LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO POR LOS DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS CON VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS QUE ESTÉN AL SERVICIO DEL ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS DAÑOS OCURRAN DURANTE EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES AMPARADAS EN LA PÓLIZA. ESTA COBERTURA OPERA EN EXCESO DE LOS LÍMITES QUE PARA ESTOS VEHÍCULOS SE TENGAN CONTRATADOS EN UN SEGURO DE AUTOMÓVILES VIGENTE CON UN MÍNIMO POR EVENTO QUE SERÁ INDICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DEL PRESENTE SEGURO ASÍ NO EXISTA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL BAJO UNA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES EL PRESENTE AMPARO OPERARÁ EN EXCESO DEL MONTO MÍNIMO INDICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES CONSIGNADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS.

EN CASO DE LESIONES A UNA O MÁS PERSONAS, ESTA COBERTURA SE APLICARÁ EN EXCESO DE LAS PREVISTAS EN EL SOAT.

4. RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

MEDIANTE ESTA COBERTURA SE DEJA CONSTANCIA QUE LA INCLUSIÓN DE MÁS DE UN ASEGURADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA NO AFECTARÁ LOS DERECHOS DE CUALQUIERA DE ELLOS RESPECTO DE CUALQUIER RECLAMACIÓN, DEMANDA, JUICIO O LITIGIO ENTABLADO O HECHO EN CONTRA DE CUALQUIER OTRO ASEGURADO O EN CONTRA DE ALGÚN EMPLEADO DE CUALQUIERA DE LOS ASEGURADOS IDENTIFICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O ANEXOS Y/O CERTIFICADOS.

EN CONSECUENCIA, ESTE AMPARO PROTEGERÁ A CADA ASEGURADO EN LA MISMA FORMA QUE SI CADA UNO DE ELLOS HUBIERE SUSCRITO UNA PÓLIZA INDEPENDIENTE, SIN EMBARGO LA RESPONSABILIDAD TOTAL DE ALLIANZ, CON RESPECTO A LOS RECLAMOS DE LOS DISTINTOS ASEGURADOS NO EXCEDERÁ, EN TOTAL, PARA UN ACCIDENTE O SERIE DE ACCIDENTES PROVENIENTES DE UN SOLO Y MISMO EVENTO, DEL LÍMITE ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS, ES DECIR, QUE LA INCLUSIÓN DE MÁS DE UN ASEGURADO NO INCREMENTARÁ EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE ALLIANZ.

5. RESPONSABILIDAD CIVIL PARQUEADEROS

ALLIANZ SE COMPROMETE A INDEMNIZAR HASTA EL LÍMITE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, EN QUE INCURRA POR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS DE VEHÍCULOS DE TERCEROS PARQUEADOS DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.

ADICIONALMENTE SE AMPARARÁ LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO DERIVADA DEL HURTO DE LOS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE TERCEROS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE PARQUEADEROS LOCALIZADOS EN LOS PREDIOS DEL ASEGURADO. EL SIMPLE HECHO QUE EL VEHÍCULO QUE ESTÁ DENTRO DEL PARQUEADERO SUFRA DAÑOS O SE PRESENTE UNA PÉRDIDA A CONSECUENCIA DE UN CHOQUE, NO ES MOTIVO DE INDEMNIZACIÓN BAJO EL PRESENTE AMPARO, SINO QUE ADEMÁS DE OCURRIR TAL HECHO, DEBERÁ DEDUCIRSE UNA

RESPONSABILIDAD CIVIL PARA EL ASEGURADO DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA PÓLIZA.

SI EL DAÑO SOBREVIENE AL MOVER EL VEHÍCULO CON FUERZA MOTRIZ DENTRO DE ESTOS MISMOS PREDIOS, EXISTIRÁ AMPARO SOLO SI EL CONDUCTOR ES EMPLEADO DEL ASEGURADO Y POSEE LA RESPECTIVA LICENCIA DE CONDUCCIÓN VIGENTE.

EL ASEGURADO NO PODRÁ RECONOCER SU RESPONSABILIDAD O PAGAR UNA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL, SEA TOTAL O PARCIAL O POR VÍA DE TRANSACCIÓN O CONCILIACIÓN O CUALQUIER TIPO DE ACUERDO, SIN EL CONOCIMIENTO PREVIO DE ALLIANZ, SI PROCEDIERE DE OTRA MANERA, ALLIANZ QUEDA LIBRE DE SU OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR.

6. RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS

ALLIANZ SE COMPROMETE A INDEMNIZAR HASTA EL LÍMITE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS, LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE DETERMINADA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA POR LOS DAÑOS MATERIALES O PERSONALES CAUSADOS A TERCEROS POR LOS PRODUCTOS FABRICADOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO, ENTREGADOS Y/O SUMINISTRADOS POR EL MISMO, LIBERADOS AL MERCADO EN FORMA VOLUNTARIA POR EL ASEGURADO, O BIEN POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO, EN EL GIRO NORMAL DE SUS ACTIVIDADES.

EN CASO DE TERMINACIÓN O REVOCACIÓN DEL SEGURO, POR CUALQUIER CAUSA QUE FUERE, CESA TAMBIÉN LA COBERTURA PARA LOS DAÑOS QUE SE PRODUZCAN CON POSTERIORIDAD A LA FINALIZACIÓN DE LA VIGENCIA, AUN CUANDO, ESTOS SEAN OCASIONADOS POR PRODUCTOS Y/O TRABAJOS ENTREGADOS O REALIZADOS DURANTE LA VIGENCIA DEL AMPARO.

PARA EFECTOS DEL PRESENTE AMPARO SE ENTENDERÁ QUE TERCERO ES CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE, SIENDO USUARIO DE LA ACTIVIDAD ASEGURADA Y QUE HAYA SUFRIDO UN DAÑO CON OCASIÓN DE DICHA ACTIVIDAD O CONSUMIDOR FINAL DEL PRODUCTO FABRICADO, Y/O DISTRIBUIDO POR EL ASEGURADO HAYA SUFRIDO UN DAÑO.

7. GASTOS MÉDICOS

ALLIANZ SE COMPROMETE A INDEMNIZAR HASTA EL LÍMITE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS LOS GASTOS MÉDICOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO, PARA LA PRESTACIÓN DE PRIMEROS AUXILIOS (SERVICIOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, DE AMBULANCIA, DE HOSPITAL, DE ENFERMERÍA Y MEDICAMENTOS) INCURRIDOS DURANTE LOS TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE LA LESIÓN PERSONAL SUFRIDA POR ALGÚN TERCERO DURANTE EL CURSO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL ASEGURADO, SIEMPRE QUE DICHAS LESIONES PUDIERAN EVENTUALMENTE ESTAR CUBIERTAS POR ESTE SEGURO, ASÍ POSTERIORMENTE SE CONCLUYA QUE NO ESTABA COMPROMETIDA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO.

ESTE AMPARO ES DE CARÁCTER HUMANITARIO Y DE NINGUNA MANERA PODRÁ INTERPRETARSE COMO ACEPTACIÓN ALGUNA DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DE ALLIANZ, NI REQUIERE PRUEBA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO FRENTE A LA VÍCTIMA O VÍCTIMAS.

CLÁUSULA CUARTA:

A. DEFINICIONES APLICABLES A TODO EL ANEXO:

Para todos los efectos de este seguro, y donde quiera que ellos aparecen, los términos que se indican a continuación tienen el siguiente significado:

ASEGURADO: Es la persona natural o jurídica que bajo esa denominación figura en la carátula de esta póliza y/o sus anexos y/o certificados. Se entiende que se amparará la responsabilidad del Asegurado generada por los actos de todos los funcionarios a su servicio, mientras se encuentran en el desempeño de las labores.

BENEFICIARIO: Es el tercero, víctima del perjuicio causado por el Asegurado.

DAÑO A DATOS: La fuga, manipulación, pérdida, sustracción, destrucción o alteración de Datos.

DAÑO ECOLÓGICO: Se consideran daños ecológicos aquellas afectaciones del medio ambiente que no producen un daño directo en los bienes o integridad personal de un sujeto determinado.

DATOS: Hace referencia a los datos que tienen valor para el titular de los mismos, es decir, que son esenciales para el negocio; Incluye, pero sin limitarse a, Datos Personales, información técnica, jurídica, comercial, financiera, administrativa, operativa y tecnológica.

DATOS PERSONALES: cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables, que cumplen con las siguientes características: **(i)** están referidos a aspectos exclusivos y propios de la persona y **(ii)** permiten identificar a la persona, en mayor o menor medida, gracias a la visión de conjunto que se logre con el mismo y con otros datos. Son ejemplos de datos personales: el nombre, número de identificación, datos de ubicación, origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición, así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos.

ENFERMEDAD TRANSMISIBLE O CONTAGIOSA: Cualquier enfermedad que pueda transmitirse por medio de cualquier sustancia o agente desde cualquier organismo a otro organismo donde:

- La sustancia o agente incluye, pero no se limita a, un virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación del mismo, ya sea que se considere vivo o no, y
- El método de transmisión ya sea directo o indirecto, incluye, pero no se limita a, transmisión aérea, transmisión de/por fluidos corporales, transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gas o entre organismos, y
- La enfermedad, sustancia o agente puede causar o amenazar con causar lesiones personales, enfermedades, angustia o aflicción emocional, daño a la salud o vida humana, bienestar humano o daños en general.

EVENTO CIBERNÉTICO:

- Cualquier tratamiento no autorizado de Datos por parte del Asegurado o cualquier persona que tenga cualquier tipo de vínculo, real y/o presunto con éste.
- Cualquier violación a las leyes o incumplimiento de los reglamentos que tienen que ver con la seguridad o protección de Datos,
- Cualquier Falla en la Seguridad de los Sistemas Tecnológicos del Asegurado.

FALLA EN LA SEGURIDAD DE LOS SISTEMAS TECNOLÓGICOS: cualquier situación que afecta la protección o el aseguramiento de los datos, sistemas y aplicaciones, es decir, cualquier situación que afecta la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los Datos que se almacenen, reproduzcan o procesen en los sistemas informáticos.

RECLAMACION:

- Cualquier forma de reclamación prejudicial como puede ser una convocatoria a conciliación realizada por la víctima o un escrito remitido por la víctima al asegurado imputándole responsabilidad civil y solicitando la indemnización de unos perjuicios sufridos que deberán estar debidamente cuantificados.
- Un procedimiento judicial o administrativo
- Un requerimiento formal y por escrito dirigido al asegurado o asegurador en ejercicio

PRIMEROS AUXILIOS: Se entienden por primeros auxilios, los cuidados inmediatos, adecuados y provisionales prestados a las personas accidentadas o con enfermedad destinados a salvar la vida de una persona.

SINIESTRO: Es todo hecho externo, acaecido en forma accidental, súbita e imprevista, ocurrido durante la vigencia de esta póliza, que cause un daño o un perjuicio que pueda dar origen a una reclamación de responsabilidad civil extracontractual en contra del Asegurado y afectar este seguro. Se entiende ocurrido el siniestro en el momento en que acaece el hecho externo imputable al Asegurado.

SISTEMAS TECNOLÓGICOS DEL ASEGURADO: cualquier dispositivo, propio o no, que le permita al Asegurado prestar los servicios y manejar los Datos en condiciones de seguridad y calidad.

TRATAMIENTO: cualquier operación o conjunto de operaciones sobre Datos, ya sea o no a través de medios automáticos y/o electrónicos, tales como recolección, registro, organización, estructuración, almacenamiento, adaptación o alteración, retiro, consulta, uso, revelación, circulación, eliminación o destrucción.

DEFINICIONES APLICABLES ÚNICAMENTE AL AMPARO OPCIONAL DE CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES.

Para todos los efectos de este amparo, los términos que se indican a continuación tienen el siguiente significado.

Contratistas y/o Subcontratistas: Es toda persona natural o jurídica, quien, en virtud de contratos o convenios de carácter estrictamente comercial, presta al Asegurado un servicio remunerado y bajo su dependencia y subordinación, y mientras se encuentra en el desempeño de las labores a su cargo.

DEFINICIONES APLICABLES ÚNICAMENTE AL AMPARO OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

Para todos los efectos de este amparo opcional, los términos que se indican a continuación tienen el siguiente significado.

1. **Accidente de Trabajo:** Es todo evento acaecido en forma accidental, súbita e imprevista, ocurrido durante la vigencia de esta póliza, que sobreviene durante el desarrollo de las funciones laborales asignadas legal y contractualmente al empleado, y que le produce la muerte, una lesión corporal o perturbación funcional.
2. **Empleado:** Es toda persona que mediante contrato de trabajo presta al Asegurado un servicio personal, remunerado y bajo su dependencia o subordinación, y mientras se encuentra en el desempeño de las labores de su cargo.
3. **Enfermedad Profesional:** Estado patológico que sobreviene como consecuencia de la clase de trabajo que desempeña el empleado o del medio en que se ha visto precisado a trabajar, bien sea determinada por agentes físicos o biológicos.
4. **Enfermedad Transmisible o Contagiosa** significa cualquier enfermedad que pueda transmitirse por medio de cualquier sustancia o agente desde cualquier organismo a otro organismo donde:
 - La sustancia o agente incluye, pero no se limita a, un virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación del mismo, ya sea que se considere vivo o no, y
 - El método de transmisión ya sea directo o indirecto, incluye, pero no se limita a, transmisión aérea, transmisión de/por fluidos corporales, transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gas o entre organismos, y
 - La enfermedad, sustancia o agente puede causar o amenazar con causar lesiones personales, enfermedades, angustia o aflicción emocional, daño a la salud o vida humana, bienestar humano o daños en general.

DEFINICIONES APLICABLES ÚNICAMENTE AL AMPARO OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

Para todos los efectos de este amparo opcional, los términos que se indican a continuación tienen el siguiente significado.

Vehículo: Para todos los efectos del presente amparo se entenderá como vehículo todo automotor de fuerza impulsadora propia, remolque o semirremolque de transporte terrestres; entendiéndose sin embargo que equipos tales como tractores, grúas, montacargas y en general todos aquellos no están diseñados específicamente para el transporte de personas o bienes por vías públicas no quedan comprendidos dentro de esta definición.

Vehículo no propio: Todo vehículo, conforme a la definición anterior, que sea tomado por el asegurado en calidad de arrendamiento, usufructo, comodato o cualquier título no translativo de dominio, y que utilice para el ejercicio de la actividad asegurada.

DEFINICIONES APLICABLES ÚNICAMENTE AL AMPARO OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS

Para todos los efectos de este amparo opcional, los términos que se indican a continuación tienen el siguiente significado:

1. **Productos:** Se entienden por productos y/o trabajos objeto de este amparo opcional, aquellos sobre los cuales el Asegurado ha perdido definitivamente el control físico después de la entrega, el suministro o ejecución.
2. **Unidad de evento:** Varios daños o perjuicios derivados de la misma o igual causa, por ejemplo: del mismo o igual defecto, vicio de construcción, producción, instrucción, montaje o instalación, o derivados de entregas o suministros de aquellos productos que estén afectados de los mismos o iguales defectos o vicios, se consideran como un mismo siniestro para los propósitos del presente amparo.

CLÁUSULA QUINTA: LÍMITE ASEGURADO.

La suma indicada la carátula de la póliza y/o sus anexos y/o certificados como «límite por vigencia» es el límite máximo de responsabilidad de ALLIANZ por todos los daños y perjuicios causados por todos los siniestros ocurridos durante la vigencia del seguro. En ningún caso y por ningún motivo la responsabilidad de ALLIANZ puede exceder este límite durante la vigencia, aunque durante el mismo período ocurran uno o más siniestros.

La suma indicada en la carátula de la póliza y/o sus anexos y/o certificados como «límite por evento» es el límite máximo de responsabilidad de ALLIANZ por todos los daños y perjuicios causados por el mismo siniestro.

Cuando en la carátula de la póliza y/o sus anexos y/o certificados se indique un sublímite para un determinado amparo por vigencia, tal sublímite es el límite máximo de la indemnización por todos los daños y perjuicios causados por todos los siniestros ocurridos durante la vigencia del seguro que afectan dicho amparo

CLÁUSULA SEXTA: REDUCCIÓN DEL LÍMITE ASEGURADO.

El límite asegurado por la presente póliza se entiende reducido desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por ALLIANZ. Por lo tanto, la responsabilidad de ALLIANZ por uno o más siniestros ocurridos durante el período de vigencia del seguro, no excederá en total el límite asegurado.

De igual manera se aplica el mismo concepto cuando se trate de sublímites.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CONTROL DE LAS RECLAMACIONES Y DEL PROCESO

ALLIANZ tendrá derecho de encargarse y de dirigir, en nombre del asegurado, la defensa o negociaciones tendientes a conciliación o transacción de las reclamaciones, o a formular en nombre de los asegurados y en su propio beneficio, demanda de reconvencción o llamamiento en garantía con el fin de obtener compensación de parte de terceros.

ALLIANZ no conciliará ni transará ninguna reclamación, ni podrá hacer acuerdos conciliatorios con terceros, sin el consentimiento del asegurado. En caso que este último rehúse consentir un acuerdo conciliatorio que haya podido adelantar Allianz con los terceros o rechace la oferta de ALLIANZ en cuanto a conciliar o transar una reclamación, la responsabilidad de ALLIANZ no excederá del importe de la

conciliación o transacción propuesta, incluyendo los costos y gastos e intereses incurridos hasta la fecha de la no aceptación del acuerdo conciliatorio o la oferta por parte del asegurado.

El Asegurado no puede sin consentimiento previo y escrito de ALLIANZ aceptar responsabilidades, desistir, transigir o conciliar ni hacer cesión de derechos derivados de este seguro. Tampoco puede el asegurado incurrir en gastos, a menos que obre por cuenta propia, con excepción de los razonables y necesarios para prestar auxilios médicos, quirúrgicos, de enfermería, de ambulancia y hospitalización, inmediatos a la ocurrencia de un siniestro, y de aquellos encaminados a impedir la agravación de un daño.

Sin perjuicio lo anterior, el asegurado queda autorizados para realizar los gastos razonables que fueren necesarios para proteger evidencias o resguardar su posición frente a eventuales reclamaciones, si por las circunstancias en que se presenten los hechos no fuere posible obtener el consentimiento de **ALLIANZ** de manera oportuna.



ANEXO V TRANSPORTE DE VALORES

CLÁUSULA PRIMERA: EXCLUSIONES

EXCLUSIONES APLICABLES A TODO EL ANEXO

ALLIANZ NO ESTARÁ OBLIGADA A INDEMNIZAR LA PÉRDIDA Y CUALQUIER TIPO DE DAÑO, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA ÉSTE FUESE, QUE HAYA SIDO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEA RESULTANTE DE, SUCEDA POR, COMO CONSECUENCIA DÉ O EN CONEXIÓN CON ALGUNO DE LOS EVENTOS MENCIONADOS A CONTINUACIÓN:

- a. HURTO SIMPLE, DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN LEGAL.
- b. AVERÍA PARTICULAR, ENTENDIÉNDOSE POR TAL, LOS DAÑOS A LOS VALORES ASEGURADOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE EVENTOS DIFERENTES A:
 - INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN O HECHOS TENDIENTES A EXTINGUIR EL FUEGO ORIGINADO POR TALES CAUSAS.
 - CAÍDAS ACCIDENTALES AL MAR O AL RÍO DE BULTOS DURANTE LA NAVEGACIÓN O DURANTE LAS OPERACIONES DE CARGUE, DESCARGUE O TRASBORDO.
 - ACCIDENTES QUE SUFRA EL VEHÍCULO TRANSPORTADOR.
 - INUNDACIÓN Y DESBORDAMIENTO DE RÍOS, HUNDIMIENTO O DERRUMBE DE MUELLES, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, TEMBLORES DE TIERRA O CUALESQUIERA OTRAS CONVULSIONES DE LA NATURALEZA.
 - LA ACCIÓN DE RATAS, COMEJÉN, GORGOJO, POLILLA Y OTRAS PLAGAS.
- c. COMISO, EMBARGO Y SEQUESTRO, RETENCIÓN, APREHENSIÓN O, EN GENERAL, ACTO DE AUTORIDAD SOBRE LOS VALORES O SOBRE EL MEDIO DE TRANSPORTE.
- d. EL ABUSO DE CONFIANZA, EL CHANTAJE, LA ESTAFA Y LA EXTORSIÓN DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN LEGAL.
- e. LA ACCIÓN DE RATAS, COMEJÉN, GORGOJO, POLILLA Y OTRAS PLAGAS.
- f. EXTRAVÍO.
- g. CAMBIO DEL TRANSPORTADOR O DEL MEDIO DE TRANSPORTE CONVENIDO EN LA SOLICITUD DE SEGURO RESPECTIVA, SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN EXPRESA DE ALLIANZ.
- h. DEMORA Y PÉRDIDA DE MERCADO.
- i. PÉRDIDA, DAÑO O GASTO CAUSADO POR LA INSUFICIENCIA O LO INAPROPIADO DEL EMBALAJE O PREPARACIÓN DEL INTERÉS ASEGURADO.

- j. PÉRDIDA, DAÑO O GASTO QUE SE ORIGINE DE FALTA TOTAL, PARCIAL O ABSTENCIÓN DE MANO DE OBRA DE CUALQUIER DESCRIPCIÓN RESULTANTE DE UNA HUELGA, CIERRE DE FÁBRICAS, DISTURBIOS LABORALES, TUMULTOS POPULARES O CONMOCIONES CIVILES.

CLÁUSULA SEGUNDA: AMPAROS

AMPARO BÁSICO

SE ASEGURA AUTOMÁTICAMENTE TODOS LOS DESPACHOS DE VALORES INDICADOS EN LA CARÁTULA Y EN LOS TRAYECTOS ALLÍ MENCIONADOS, CONTRA LOS RIESGOS DE DAÑO MATERIAL O HURTO CALIFICADO, QUE SE PRODUZCAN CON OCASIÓN DE SU TRANSPORTE.

AMPAROS OPCIONALES

EN ADICIÓN AL AMPARO PREVISTO EN EL NUMERAL 1 ANTERIOR, EL TOMADOR PODRÁ CONTRATAR, SI LO DESEA, TODOS O ALGUNO(S) DE LO(S) SIGUIENTE(S) AMPARO(S), LOS CUALES DEBERÁN QUEDAR EXPRESAMENTE INDICADOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA PARA QUE SE ENTIENDAN OTORGADOS

I. HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, ACTOS TERRORISTAS Y DE MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS

CUBRE LAS PÉRDIDAS DE LOS VALORES ASEGURADOS CAUSADAS DIRECTAMENTE POR LOS PARTICIPANTES DE LA HUELGA, SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, SUSPENSIÓN DE TRABAJO POR CIERRE PATRONAL, DISTURBIOS DE TRABAJO, ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR APODERAMIENTO O DESVÍO DE NAVES O AERONAVES, ACTOS TERRORISTAS Y DE MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.

II. HURTO SIMPLE

AMPARA EL RIESGO DE HURTO SIMPLE DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN LEGAL HASTA POR LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA. EN NINGÚN CASO SE ENTIENDE CUBIERTA LA INFIDELIDAD O FALTA DE INTEGRIDAD, O LOS ACTOS ILÍCITOS EN QUE PUEDAN INCURRIR EL ASEGURADO O EL DESTINATARIO O LOS EMPLEADOS O REPRESENTANTES DE CUALQUIERA DE ELLOS.

III. PERMANENCIA

SE CUBRE LA PERMANENCIA DE LOS VALORES ASEGURADOS CONTRA LOS MISMOS RIESGOS PACTADOS PARA EL ANEXO DE TRANSPORTE DE ESTOS VALORES, HASTA POR 72 HORAS DENTRO DE CAJA FUERTE O CAJA DE SEGURIDAD EN INSTALACIONES DEL ASEGURADO.

ESTA COBERTURA SE OTORGA ÚNICAMENTE PARA LOS VALORES QUE HAYAN SIDO OBJETO DE UN TRANSPORTE PREVIO, ASEGURADO POR LA PRESENTE PÓLIZA

CLÁUSULA TERCERA: CONDICIONES APLICABLES ÚNICAMENTE AL ANEXO

AUTOMATICIDAD DE LA POLIZA

El carácter automático de esta póliza consiste en que durante su vigencia La Compañía asegura todos los despachos de bienes indicados en la carátula de la póliza, que le sean avisados por el asegurado de acuerdo con la periodicidad pactada, sin necesidad de celebrar previamente un contrato de seguro para cada despacho.

CLÁUSULA PRIMERA: AUTOMATICIDAD DE LA PÓLIZA.

El carácter automático de esta póliza consiste en que durante su vigencia ALLIANZ asegura todos los despachos de bienes indicados en la carátula de la póliza a la que accede este clausulado, que le sean avisados por el asegurado dentro del mes siguiente al día en que se conozca su envío, sin necesidad de celebrar previamente un contrato de seguro para cada despacho.

Para la automaticidad de la póliza:

El asegurado enviará a ALLIANZ relación detallada y valorizada de los bienes movilizados, dentro de los quince (15) días comunes siguientes al mes en el cual fueron transportados. Si vencido este plazo, el asegurado no ha informado los despachos efectuados, ALLIANZ no será responsable por los siniestros ocurridos respecto de los despachos no avisados dentro de dicho plazo.

En el aviso se deberá suministrar la siguiente información necesaria para la expedición del certificado de seguro.

- a. Características de las mercancías (naturaleza, peso, empaque, cantidad y número de bultos).
- b. Trayectos por recorrer.
- c. Medio de transporte.
- d. Factores integrantes para el cálculo de la suma asegurada (valor de factura, fletes, e impuestos de nacionalización, éste último, sí es el caso).
- e. Número del pedido o de la licencia (importaciones o exportaciones).

CLÁUSULA SEGUNDA: SUMA ASEGURADA

La suma máxima por despacho establecida en la carátula de esta póliza constituye el máximo de responsabilidad de ALLIANZ por cada despacho.

Se entenderá por "Despacho", el envío hecho por un despachador desde un mismo lugar y en cualquier medio con destino al mismo destinatario o destinatarios en caso de despachos múltiples.

LÍMITE MÁXIMO DE LA INDEMNIZACIÓN

Si el transporte lo realiza un tercero, la indemnización a cargo de ALLIANZ tendrá como límite máximo, sin perjuicio de la responsabilidad máxima derivada de la suma asegurada y de la aplicación de la regla proporcional efecto del seguro insuficiente.

- a. El valor declarado por el remitente al transportador para los valores en cuanto al daño emergente, consecuencia de la pérdida o daño de los mismos, el cual, según el inciso tercero (3o) del artículo 1010 del Código de Comercio, está compuesto por el

importe del valor en el lugar de su entrega al transportador, más los embalajes, impuestos, fletes y seguros a que hubiere lugar.

b. Si para los valores asegurados no se declara el valor al transportador o se declara a éste un mayor valor al indicado en el inciso tercero (3o) del Artículo 1010 del Código de Comercio, el límite máximo de responsabilidad de la Compañía será el ochenta por ciento (80%) del valor de los mismos en su lugar de destino.

c. Si en el contrato de transporte relativo a los valores asegurados se ha pactado un límite indemnizable a cargo del transportador inferior al total del valor declarado (límite que en ningún caso podrá ser inferior al 75% del valor declarado de los valores, según el artículo 1031 del Código de Comercio), ALLIANZ indemnizará al asegurado por concepto de daño emergente, consecuencia de la pérdida o daño de los valores, hasta por el límite inferior pactado y no basta por el valor declarado.

PARÁGRAFO 1o. En caso de pérdida parcial el límite máximo de la indemnización a cargo de ALLIANZ se determinará en forma proporcional.

PARÁGRAFO 2o. En los casos contemplados en los numerales b y c de esta condición, no habrá lugar a devolución alguna de prima correspondiente a la porción no indemnizada al asegurado, como consecuencia de la aplicación de los límites máximos de indemnización.

VIGENCIA DE LAS COBERTURAS PARA CADA DESPACHO

La responsabilidad de ALLIANZ inicia desde el momento en que el transportador o el encargado del transporte recibe o ha debido hacerse cargo de los valores objeto del seguro y finaliza con la entrega de éstos a la persona encargada por el asegurado o destinatario para su recepción.

Este seguro no otorga cobertura a los valores durante la permanencia en ningún punto inicial, intermedio o final del trayecto asegurado. Sin embargo, podrá el asegurado solicitar una ampliación del seguro durante las permanencias en puntos intermedios o finales, caso en el cual, si ALLIANZ lo acepta, deberá pagar la prima adicional correspondiente.

GASTOS RAZONABLES

En caso de siniestro, los gastos razonables y debidamente justificados en que incurra el asegurado para preservar los intereses asegurados de una pérdida o daño mayor o para atender a un salvamento, serán reconocidos por ALLIANZ en proporción a la relación que guarde la suma asegurada con el valor real de los bienes asegurados, conforme a las normas que regulen el importe de la indemnización.

FALTA DE APLICACIONES A LA PÓLIZA

El presente contrato vencerá automáticamente si durante el término de seis (6) meses, el asegurado no efectúa aplicaciones al mismo, es decir, si no reporta a ALLIANZ despacho alguno dentro de este lapso.

CLÁUSULA CUARTA: DEFINICIONES

HURTO CALIFICADO: Apoderarse de un objeto mueble, el cual pertenece a otra persona o personas para aprovecharse del mismo sin el consentimiento del propietario y en el cual la conducta además de la propiedad, viola otro bien jurídico.

MENSAJERO PARTICULAR: Persona natural, mayor de edad, vinculada mediante contrato de trabajo con el asegurado.

PERSONAL ARMADO: Persona natural, mayor de edad debidamente autorizada por el Ministerio de Defensa e idónea para el manejo de armas de fuego provista del arma con su correspondiente carga.

VEHÍCULO, el automotor, con excepción de los tractores y las motocicletas

ASONADA: Reunión tumultuaria y violenta para conseguir algún fin, por lo común político, siendo considerada un delito contra el orden público o contra la autoridad, según el caso, y competencia real los indultos o condenados por tal delito.

CONMOCION CIVIL: Levantamiento violento sustancial de parte de un gran número de personas reunidas y que actúen con un propósito o intención común.

MOTIN: Levantamiento colectivo de presos contra la autoridad penitenciaria.

DESPACHO: cada traslado de dineros y/o bienes asegurados que realice el mensajero particular en los trayectos asegurados



ANEXO VI MANEJO

CLÁUSULA PRIMERA: EXCLUSIONES

EXCLUSIONES APLICABLES A TODO EL ANEXO

ALLIANZ NO ESTARÁ OBLIGADA A INDEMNIZAR LA PÉRDIDA Y CUALQUIER TIPO DE DAÑO, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA ÉSTE FUESE, QUE HAYA SIDO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEA RESULTANTE DE, SUCEDA POR, COMO CONSECUENCIA DÉ O EN CONEXIÓN CON ALGUNO DE LOS EVENTOS MENCIONADOS A CONTINUACIÓN:

1. DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES, POR CUALQUIER CAUSA.
2. MERMAS, DIFERENCIAS, DESAPARICIONES, FALTANTES U OTRAS PÉRDIDAS DE INVENTARIO QUE NO PUEDAN SER IMPUTABLES A UN EMPLEADO DETERMINANDO. ESTA EXCLUSIÓN NO APLICARÁ EN EL CASO QUE SE CONTRATE EL AMPARO OPCIONAL DE EMPLEADOS NO IDENTIFICADOS.
3. CRÉDITOS CONCEDIDOS POR EL ASEGURADO A CUALQUIERA DE LOS EMPLEADOS AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA, AUNQUE SE HAYAN OTORGADO A TÍTULO DE BUENA CUENTA O ANTICIPOS SOBRE COMISIONES, HONORARIOS, SUELDOS O POR CUALQUIER OTRO CONCEPTO.
4. LA APROPIACIÓN DE BIENES ILÍCITOS
5. EL LUCRO CESANTE DEL ASEGURADO.
6. CUALQUIER DELITO DE LOS ENUMERADOS EN LA DESCRIPCIÓN DEL AMPARO EN QUE INCURRA UN EMPLEADO AL AMPARO DE LA SITUACIÓN CREADA POR INCENDIO, EXPLOSIÓN, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, TEMBLORES DE TIERRA O CUALES QUIERA OTRAS CONVULSIONES DE LA NATURALEZA, TIFÓN, HURACÁN, TORNADO, CICLÓN U OTRA PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA, GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, MOTINES, HUELGAS, MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS, O EN GENERAL CONMOCIONES POPULARES DE CUALQUIER CLASE.
7. EL ABUSO DE CONFIANZA CUANDO NO IMPLIQUE APROPIACIÓN SINO USO INDEBIDO CON PERJUICIO DEL ASEGURADO.
8. QUE SUFRA EL ASEGURADO EN SU OFICINA PRINCIPAL, SUCURSALES Y AGENCIAS DONDE SE MANEJEN RECURSOS FINANCIEROS Y PATRIMONIALES CUANDO SE VERIFIQUE POR PARTE DE ALLIANZ QUE EL ASEGURADO NO HA REALIZADO VISITA FORMAL DE AUDITORIA AL MENOS 2 VECES AL AÑO (SEMESTRALES), DEJANDO CONSTANCIA DE TAL REVISIÓN MEDIANTE ACTAS O INFORMES PERTINENTES CON LAS FECHAS Y FIRMAS AUTORIZADAS PARA ELLO.
9. QUE SUFRA EL ASEGURADO EN SU OFICINA PRINCIPAL, SUCURSALES Y AGENCIAS DONDE SE VERIFIQUE POR PARTE DE ALLIANZ QUE EL ASEGURADO NO HA REALIZADO ARQUEO TRIMESTRAL A LOS JEFES DE CARTERA, DIRECTORES COMERCIALES, EJECUTIVOS DE CUENTA, VENDEDORES O QUIEN TENGA A CARGO EL MANEJO DE DINEROS O TÍTULOS VALORES DE SU PROPIEDAD, EL ASEGURADO DEBERÁ DEJAR

CONSTANCIA MEDIANTE ACTAS O INFORMES PERTINENTES CON LAS FECHAS Y FIRMAS AUTORIZADAS PARA ELLO.

10. PÉRDIDAS QUE SUFRA EL ASEGURADO EN SU OFICINA PRINCIPAL, SUCURSALES Y AGENCIAS DONDE SE VERIFIQUE POR PARTE DE ALLIANZ QUE EL ASEGURADO NO HA REALIZADO INVENTARIO TRIMESTRAL A LOS BODEGUEROS, ALMACENISTAS O QUIEN TENGA A CARGO ACTIVOS DE SU PROPIEDAD, EL ASEGURADO DEBERÁ DEJAR CONSTANCIA MEDIANTE ACTAS O INFORMES PERTINENTES CON LAS FECHAS Y FIRMAS AUTORIZADAS PARA ELLO.
11. QUE SUFRA EL ASEGURADO EN SU OFICINA PRINCIPAL, SUCURSALES Y AGENCIAS DONDE SE VERIFIQUE POR PARTE DE ALLIANZ QUE EL ASEGURADO NO HA REALIZADO ARQUEOS DIARIOS PARA COBRADORES, CAJEROS, MENSAJEROS, PAGADORES AMBULANTES, COBRADORES Y/O PARA AQUELLAS PERSONAS QUE REALICEN ESTAS ACTIVIDADES, EL ASEGURADO DEBERÁ DEJAR CONSTANCIA MEDIANTE ACTAS O INFORMES PERTINENTES CON LAS FECHAS Y FIRMAS AUTORIZADAS PARA ELLO.
12. SUFRIDAS POR EL ASEGURADO QUE SE ORIGINEN EN ACTOS U OMISIONES IMPUTABLES, COMO AUTORES O PARTÍCIPIES, A EMPLEADOS QUE NO HAYAN TOMADO VACACIONES ININTERRUMPIDAS DE POR LO MENOS CINCO (5) DÍAS DENTRO DEL AÑO SIGUIENTE A AQUEL EN EL QUE SE CAUSEN.
13. CAUSADAS POR EMPLEADOS DE EMPRESAS DE EMPLEO TEMPORAL Y/O FIRMAS ESPECIALIZADAS.
14. ESTA PÓLIZA NO OPERARÁ COMO CAPA PRIMARIA O COMO EXCESO DE LAS PÓLIZAS DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS CONTRATADAS POR EL ASEGURADO.

EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE AL AMPARO DE BIENES DE PROPIEDAD DE TERCEROS:

1. LAS PÉRDIDAS CAUSADAS CUANDO EL ASEGURADO NO TOME LAS ACCIONES DEL CASO DESTINADAS A QUE EN TODA TRANSACCIÓN U OPERACIÓN SOBRE BIENES DE TERCEROS INTERVENGAN DOS O MÁS EMPLEADOS

CLÁUSULA SEGUNDA: AMPAROS

AMPARO BÁSICO

SE ASEGURAN LAS PÉRDIDAS CAUSADAS POR APROPIACIÓN INDEBIDA DE DINERO U OTROS BIENES DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO QUE ACONTECIERE COMO CONSECUENCIA DE HURTO CALIFICADO, HURTO, ABUSO DE CONFIANZA, FALSEDAD Y ESTAFA, DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN LEGAL, EN QUE INCURRAN LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO EL HECHO QUE DA LUGAR A TALES DELITOS SEA COMETIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

AMPAROS OPCIONALES

EN ADICIÓN AL AMPARO PREVISTO EN EL NUMERAL 1 ANTERIOR, EL TOMADOR PODRÁ CONTRATAR, SI LO DESEA, TODOS O ALGUNO(S) DE LO(S) SIGUIENTE(S) AMPARO(S), LOS CUALES DEBERÁN QUEDAR EXPRESAMENTE INDICADOS EN LAS

Código Nota Técnica:24012020-1301-NT-P-07-MCPPYMEALLIANZ19

Código Clausulado:18/10/2023-1301-P-07- PYMEALLIANZ100V7-D00I

CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA PARA QUE SE ENTIENDAN OTORGADOS

PARÁGRAFO:

- LAS PÉRDIDAS PROVENIENTES DE UN NÚMERO PLURAL DE EVENTOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO DE LOS CUALES HAYA SIDO AUTOR PRINCIPAL O EN LAS QUE SE HALLE IMPLICADO UN MISMO TRABAJADOR, SE CONSIDERARÁN PARA LOS EFECTOS DE ESTA SECCIÓN COMO UN MISMO SINIESTRO.
- POR OTRA PARTE, EL CONJUNTO DE PÉRDIDAS OCURRIDAS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA Y PROVENIENTES DE UN MISMO EVENTO, SE CONSIDERARÁN PARA LOS EFECTOS DE LA PÓLIZA COMO UN SOLO SINIESTRO.
- HABRÁ UNIDAD DE EVENTO CUANDO EXISTA IDENTIDAD DE DESIGNIO CRIMINAL, DE MEDIO Y DE RESULTADO.

PÉRDIDAS CAUSADAS POR PERSONAL TEMPORAL Y/O FIRMAS ESPECIALIZADAS.

LAS PÉRDIDAS CAUSADAS POR EMPLEADOS DE CARÁCTER TEMPORAL, SIEMPRE QUE DICHO(S) EMPLEADO(S) HAYA(N) SUSCRITO CONTRATO DE TRABAJO CON UNA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES, CONFORME A LAS LEYES VIGENTES Y EN FORMA PREVIA AL INICIO DE LABORES AL SERVICIO DEL ASEGURADO.

ASÍ MISMO, EL ASEGURADO DEBE TENER SUSCRITO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES.

QUEDA ADEMÁS ENTENDIDO QUE LA RESPONSABILIDAD DE ALLIANZ RESPECTO DE TALES PÉRDIDAS, NO EXCEDERÁ EN NINGÚN CASO EL LIMITE ESTIPULADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS.

a. PERDIDAS CAUSADAS POR PERSONAL NO IDENTIFICADO

CUANDO RESPECTO DE CUALQUIER PÉRDIDA, EL ASEGURADO NO PUDIERE DETERMINAR ESPECÍFICAMENTE AL EMPLEADO O LOS EMPLEADOS RESPONSABLES DE LA MISMA, ALLIANZ RECONOCERÁ LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE, SIEMPRE Y CUANDO LAS PRUEBAS OBTENIDAS POR EL ASEGURADO ESTABLEZCAN CONCLUYENTEMENTE QUE LA PÉRDIDA SOLO PUDO SER CAUSADA DEBIDO A FRAUDE O INFIDELIDAD DE UNO O MÁS DE UNO DE SUS EMPLEADOS.

QUEDA ADEMÁS ENTENDIDO QUE LA RESPONSABILIDAD DE ALLIANZ RESPECTO DE TALES PÉRDIDAS, NO EXCEDERÁ EN NINGÚN CASO DEL MONTO ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS.

b. PROTECCIÓN DE DEPÓSITOS BANCARIOS

LAS PÉRDIDAS QUE EL ASEGURADO SUFRA DE LOS DINEROS DEPOSITADOS EN SU CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS QUE MANTENGA CON UNA ENTIDAD BANCARIA O FINANCIERA, SIEMPRE Y CUANDO DICHA PÉRDIDA SE DEBA A FALSIFICACIÓN O ADULTERACIÓN DE UN CHEQUE, LETRA DE CAMBIO, PAGARÉ, CARTA DE CRÉDITO O CUALQUIER OTRA CLASE DE TÍTULO VALOR QUE EL BANCO O LA ENTIDAD FINANCIERA PRESUMA QUE HA SIDO FIRMADO, ENDOSADO O

AVALADO POR EL ASEGURADO O POR UNA PERSONA QUE OBRE EN SU NOMBRE O REPRESENTACIÓN Y QUE EL BANCO O ENTIDAD FINANCIERA COMPRUEBE QUE NO ES RESPONSABLE POR DICHO PAGO; EL AMPARO SE HACE EXTENSIVO A CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES EVENTOS:

1. CUANDO EL CHEQUE GIRADO PRESUNTAMENTE POR EL ASEGURADO O SU REPRESENTANTE SEA PAGADO A UNA PERSONA FICTICIA.
2. CUANDO UN CHEQUE GIRADO POR EL ASEGURADO O SU REPRESENTANTE A FAVOR DE UN TERCERO, Y ENTREGADO A DICHO TERCERO O A UN REPRESENTANTE DE ESTE, RESULTE ENDOSADO Y COBRADO POR PERSONA DISTINTA A DICHO TERCERO O A AQUELLA OTRA A QUIEN HA DEBIDO HACERSE EL PAGO EN VIRTUD DE UNA TRANSFERENCIA POSTERIOR QUE HUBIESE PODIDO EFECTUARSE RESPECTO A DICHO CHEQUE.
3. CUALQUIER CHEQUE O GIRO CON DESTINO A PAGO DE SALARIOS QUE, HABIENDO SIDO GIRADO U ORDENADO POR EL ASEGURADO, RESULTARE ENDOSADO Y COBRADO POR UN TERCERO OBRANDO SUPUESTAMENTE A NOMBRE DEL GIRADOR, O DE AQUEL A QUIEN SE DEBÍA HACER EL PAGO.

ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA QUE SEA PROCEDENTE UNA INDEMNIZACIÓN BAJO LOS NUMERALES 1, 2 y 3, QUE EXISTA FALSIFICACIÓN O ADULTERACIÓN DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES AL MOMENTO DEL SINIESTRO. LAS FIRMAS ESTAMPADAS POR MEDIOS MECÁNICOS, SERÁN CONSIDERADAS COMO FIRMAS AUTÓGRAFAS.

c. BIENES DE PROPIEDAD DE TERCEROS

ALLIANZ OTORGARÁ COBERTURA A LOS BIENES DE PROPIEDAD DE TERCEROS QUE SE ENCUENTRAN BAJO LA CUSTODIA, TENENCIA O CONTROL DEL ASEGURADO.

QUEDA ADEMÁS ENTENDIDO QUE LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA RESPECTO A TALES PÉRDIDAS, NO EXCEDERÁ EN NINGÚN CASO DEL MONTO ESTIPULADO EN LA PRESENTE PÓLIZA.

CLAUSULA TERCERA: LIMITE DE INDEMNIZACIÓN

La suma indicada en la carátula de esta póliza y/o por anexo y/o por certificado como «Límite por vigencia» es el límite máximo de responsabilidad de ALLIANZ por todas las pérdidas causadas por los siniestros ocurridos durante la vigencia del seguro. En ningún caso y por ningún motivo la responsabilidad de ALLIANZ puede exceder este límite durante la vigencia, aunque durante el mismo período ocurran uno o más siniestros.

La suma indicada en la carátula de esta póliza y/o por anexo y/o por certificado como «límite por evento» es el límite máximo de responsabilidad de ALLIANZ por todas las pérdidas causadas por el mismo siniestro.

Cuando en la carátula de esta póliza y/o por anexo y/o por certificado se indica un sublímite para un determinado amparo por vigencia, tal sublímite es el límite máximo de la indemnización por todas las pérdidas causadas por todos los siniestros ocurridos durante la vigencia del seguro que afectan dicho amparo.

CLÁUSULA TERCERA: REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

El Asegurado, al descubrir el siniestro o posteriormente a éste y con anterioridad al pago de la indemnización deberá relacionar el valor de las prestaciones sociales, que legalmente pueden ser retenidas y consignarlas a nombre del trabajador o trabajadores, en el juzgado que adelanta la respectiva investigación para que la justicia decida si éste o éstos han perdido el derecho a recibirla(s).

En caso de pérdida del derecho, el valor de tales deudas se aplicará en la siguiente forma:

- a. Si no se ha efectuado la indemnización, a disminuir el monto de la pérdida.
- b. Si ya se ha verificado el pago por parte de ALLIANZ, el asegurado después de reembolsarse el exceso de su pérdida sobre el valor del seguro deberá entregar a la ALLIANZ el excedente, hasta concurrencia de la indemnización.

CLÁUSULA CUARTA: REINTEGROS Y SALVAMENTOS

Toda consignación, reembolso o entrega de bienes de cualquier naturaleza que efectúe el empleado con el objeto de disminuir la cuantía de la pérdida, se aplicará conforme a lo estipulado en la Cláusula anterior.

Si en cualquier tiempo después de pagada la indemnización, se demostrare legalmente que el afianzado o afianzados no cometieron el delito que dio lugar a la pérdida, el asegurado deberá rembolsar a ALLIANZ el monto de la indemnización.

CLÁUSULA QUINTA: DEFINICIONES

SINIESTRO: Es todo hecho externo, acaecido en forma accidental, súbita e imprevista, ocurrido durante la vigencia de esta póliza, que cause un daño o un perjuicio al Asegurado y que afecte este seguro.